



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO EN EL  
EXPEDIENTE N° 00042-2012-0-1508-JM-PE-02, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DEL SATIPO - LIMA, 2018.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA**

**FLOR DE MARÍA ALIAGA GONZALES**

**ASESORA**

**Abg. YOLANDA MERCEDES VENTURA RICCE**

**LIMA – PERÚ**

**2018**

**JURADO EVALUADOR Y ASESORA DE TESIS**

.....  
Dr. David Saul Paulett Hauyon  
**Presidente**

.....  
Mgtr. Marcial Aspajo Guerra  
**Miembro**

.....  
Mgtr. Edgar Pimentel Moreno  
**Miembro**

.....  
Abg. Yolanda Mercedes Ventura Ricce  
**Asesora**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A mi Dios:**

Padre santísimo por darme la vida y la dicha de disfrutar todo lo bueno que hay en mi alrededor.

### **A mis seres queridos:**

Por haber puesto su esperanza en mí, apoyarme todo este tiempo de mi carrera y de una u otra manera me han acompañado en este desarrollo de investigación, para poder alcanzar la meta soñada.

*Flor de María Aliaga Gonzáles*

## **DEDICATORIA**

### **A mi Universidad:**

A todos sus integrantes, por la tolerancia y el aporte que me han brindado en la educación y llegar hacer una verdadera profesional.

### **A mis docentes:**

Por su enorme entereza al transmitirnos sus conocimientos y ser la guía en mis estudios, gracias a ellos hoy soy una persona preparada y poder enfrentar la vida con mayores conocimientos.

*Flor de María Aliaga Gonzáles*

## **RESUMEN**

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00042-2012-0-1508-JM-PE-02 del Distrito Judicial de Satipo – Lima, 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: mediana, alta, alta; y de la sentencia de segunda instancia: baja, alta, alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

**Palabras clave:** Acto de apoderamiento, consumación, calidad, motivación, robo agravado y sentencia.

## ABSTRACT

The overall research aimed to determine the quality of judgments of first and second instance on Aggravated Robbery as regulatory parameters, doctrine and case law, in file N° 00042-2012-0-1508-JM-PE-02 del Distrito Judicial de Satipo - Lima, 2018. Is quantitative qualitative descriptive exploratory level transactional design, retrospective, non-experimental, for data collection was selected process complete case file, using non-probability sampling technique called for convenience, we used the techniques of observation and content analysis and applied checklists developed and implemented according to the structure of the sentence, validated by expert judgment. The following results of the preamble, preamble and decisive, the judgments of first instance were in the range: *medium, high and very high*, and the judgment of second instance: *low, high and very high* quality, respectively. Finally, the conclusions are: the judgment of first instance is located in the range of *high* quality, and the judgment on appeal in the *high* quality range.

Keywords: quality, motivation, aggravated robbery and sentence.

# CONTENIDO

	<b>Pág.</b>
Título de la tesis .....	i
Jurado evaluador y asesor de tesis .....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract .....	vi
Contenido.....	vii
Índice de cuadros .....	xi
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>12</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</b>	<b>20</b>
<b>2.1. Antecedentes.....</b>	<b>20</b>
<b>2.2. Bases teóricas.....</b>	<b>22</b>
<b>2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio .....</b>	<b>22</b>
<b>2.2.1.1 El derecho penal y el ejercicio del ius puniendi .....</b>	<b>22</b>
2.2.1.1.1. El derecho penal.....	22
2.2.1.1.2. El ejercicio del ius puniendi.....	23
<b>2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal ...</b>	<b>23</b>
2.2.1.2.1. Principio de legalidad .....	23
2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia .....	24
2.2.1.2.3. Principio del debido proceso.....	26

2.2.1.2.4. Principio de motivación .....	27
2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba.....	29
2.2.1.2.6. Principio de lesividad .....	31
2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal.....	32
2.2.1.2.8. Principio de acusatorio.....	33
2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia .....	33
<b>2.2.1.3. El proceso penal .....</b>	<b>36</b>
2.2.1.3.1. Definiciones .....	36
2.2.1.3.2. Clases de proceso penal .....	37
2.2.1.3.3. El proceso penal sumario .....	41
<b>2.2.1.4. La Prueba en el proceso penal .....</b>	<b>42</b>
2.2.1.4.1. Conceptos.....	42
2.2.1.4.2. El objeto de la prueba .....	42
2.2.1.4.3. La Valoración Probatoria .....	43
2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial de estudio de estudio .....	45
<b>2.2.1.5. La Sentencia .....</b>	<b>58</b>
2.2.1.5.1. Definiciones .....	58
2.2.1.5.2. Estructura y contenido de la sentencia.....	60
2.2.1.5.3. Contenido de la sentencia de primera instancia.....	61
2.2.1.5.4. Contenido de la sentencia de segunda instancia .....	65
<b>2.2.1.6. Los medios impugnatorios .....</b>	<b>71</b>
2.2.1.6.1. Definición .....	71
2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	71
2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.....	72

2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio .....	73
<b>2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio .....</b>	<b>77</b>
2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el Proceso judicial en estudio .....	77
2.2.2.1.1 La teoría del delito .....	77
2.2.2.1.2. Componentes de la teoría del delito.....	77
2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito.....	79
2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio .....	80
2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado.....	80
2.2.2.2.2. Ubicación del delito de robo agravado en el Código Penal.....	83
<b>2.3. Jurisprudencias .....</b>	<b>88</b>
<b>2.4. Marco conceptual.....</b>	<b>89</b>
<b>III. HIPOTESIS .....</b>	<b>93</b>
<b>IV. METODOLOGÍA .....</b>	<b>94</b>
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	94
4.1.1. Tipo de investigación.....	94
4.1.2 Nivel de investigación .....	94
4.2. Diseño de investigación .....	95
4.3. Objeto de estudio y variable en estudio .....	96
4.4. Fuente de recolección de datos .....	96
4.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.....	96
4.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.....	96
4.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de	

Recolección de datos .....	97
4.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático .....	97
4.6. Consideraciones éticas .....	97
4.7. Rigor científico .....	98
4.8. Matriz de consistencia lógica.....	99
4.9. Principios éticos.....	102
<b>V. RESULTADOS .....</b>	<b>104</b>
5.1. Resultados.....	104
5.2. Análisis de resultados .....	149
<b>VI. CONCLUSIONES .....</b>	<b>163</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>172</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>177</b>
Anexo 1. Evidencias empíricas del objeto de estudio:	
Sentencias de primera y segunda instancia.....	178
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	192
Anexo 3. Instrumentos de recolección de datos .....	197
Anexo 4. Declaración de compromiso ético .....	211

## ÍNDICE DE CUADROS

<b>Resultados De La Sentencia De Primera Instancia .....</b>	<b>104</b>
Cuadro N°1 Calidad de la parte expositiva.....	104
Cuadro N°2 Calidad de la parte considerativa.....	110
Cuadro N°3 Calidad de la parte resolutive .....	126
<b>Resultados De La Sentencia De Segunda Instancia .....</b>	<b>130</b>
Cuadro N°4 Calidad de la parte expositiva.....	130
Cuadro N°5 Calidad de la parte considerativa.....	134
Cuadro N°6 Calidad de la parte resolutive .....	139
<b>Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....</b>	<b>143</b>
Cuadro N°7 Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	143
Cuadro N°8 Calidad de la sentencia de 2da. Instancia .....	146

## I. INTRODUCCIÓN

En la presente investigación está referida a la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia del proceso judicial sobre el delito de Robo Agravado, en el Expediente N° 00042-2012-0-1508-JM-PE-02, del Distrito Judicial del Satipo – Lima, 2018.

La investigación proviene de la línea de instigación cuyo título es “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales según la línea de investigación de derecho aprobada en el año 2013 en la Universidad Católica Los ángeles de Chimbote mediante Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 y Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013 El ser humano, por naturaleza es un ser sociable y siente la necesidad de vivir en comunidad, de esta convivencia surgen relaciones de reciprocidad y correspondencia como: la ayuda mutua, la distribución y la división del trabajo; estas relaciones, a su vez, han dado origen a organizaciones más complejas como la sociedad y el estado. Pero para vivir en armonía, respeto, tolerancia y responsabilidad; se hace necesaria la prescripción de normas y conductas, que regulen el comportamiento individual de las personas con el objeto de buscar la paz social de un país, una región, o una localidad; a decir de Peña Cabrera (2011) “el desprendimiento individual, en pos de conseguir una regulación susceptible de gobernar la existencia humana, desde una plataforma colectiva; es así, que aparecen los Estados Nacionales, (...) que determina la organización de todos aquellos asentados en un determinado territorio” (p. 167).

Dentro del marco jurídico, el quebrantamiento de la ley deriva en una sanción, que generalmente se da a través de una sentencia; la cual no puede quedar a la voluntad de los miembros de la sociedad, ya que pueden ser impulsados a emitir fallos de manera antojadiza movilizados por intereses egoístas, que llevarían a cometer excesos y vulnerar derechos. Es por esta razón, que los jueces son los encargados, por el estado, para resolver y emitir sentencias dentro del marco de la legalidad y la Constitución. Para que la sentencia logre su fin deber ser, adecuada e idoneidad tanto en cantidad y calidad y proporcional al delito, siguiendo también los lineamiento taxativos de la ley y principalmente debe motivar la sentencia expresando los fundamentos que llevan a tomar las medidas que creyera necesario, para no crear confusión e inseguridad y desconfianza en la población ya que uno de los fines de la sentencia es generar paz social y confianza en el ordenamiento jurídico, es así que la correcta interpretación y aplicación de la pena, para cada una de las sentencias, tendrá eficacia y legitimidad en la población.

“Son los magistrados, los jueces, los llamados por la Ley y la Constitución, a aplicar e interpretar la normativa, desde criterios de hermenéutica jurídica, de exegética, de la dogmática jurídica; haciendo de la interpretación un arte y una excelsa labor” (Peña Cabrera, 2011, p. 205).

**En el ámbito internacional se observó:**

Así mismo en Ecuador, Toro (2011) en su investigación, *La implementación de la justicia de paz en Ecuador*, refiere: “en la justicia ordinaria la solución es parcial y momentánea, no siempre el juez es imparcial; demuestra simpatía hacia una de las partes, desconoce el idioma y la cultura indígena, (...) según el conflicto la autoridad impone una sanción” (p. 27).

España, Díaz (2009) en su tesis doctoral *Derechos fundamentales y decisión judicial*, dice:

La decisión judicial debe orientarse a la mejor aplicación posible del Derecho penal material no es más (ni menos) que una manifestación de sumisión al Derecho. En efecto, éste exige que el Derecho penal material se aplique al responsable de un hecho punible y no a quien no es responsable del mismo. Como expresa el profesor De Asís, este sometimiento de la autoridad al Derecho puede justificarse por razones morales, prudenciales y profesionales. Adicionalmente, la obligación que tienen los jueces de resolver conforme a Derecho es manifestación del principio de legalidad y una exigencia racional del concepto de Derecho. Por lo mismo, la mejor aplicación posible del Derecho penal material puede ser entendida también como una exigencia derivada de la sumisión del juzgador al Derecho. (p. 25-26)

**En el ámbito nacional peruano, se observó:**

En lo que corresponde al Perú de los últimos años se observa, niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia, alejamiento de la población del sistema, altos índices de corrupción y una relación directa entre la justicia y el poder, lo cual es negativo. Asimismo, se reconoce, que el sistema de justicia pertenece a un “viejo orden”, corrupto en general con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas (Pásara, 2010).

En el año 2008, se realizó el Proyecto de Mejoramiento de los Servicios de Justicia, en el cual se propuso contratar un consultor individual para elaborar una metodología de evaluación de sentencias judiciales y otros (Perú. Gobierno Nacional, 2009).

Por su parte, la Academia de la Magistratura (AMAG), publicó el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales elaborado por Ricardo León Pastor (2008), un experto en metodología. Se trata de un documento, donde se observa un conjunto de criterios para elaborar resoluciones judiciales; sin embargo, no se sabe si la aplican o no, y en todo caso, de qué forma ha mejorado a revertir la percepción que los peruanos tienen de la Administración de Justicia.

De otro lado, según resultados de la VII Encuesta Nacional sobre percepciones de la corrupción en el Perú 2012, ejecutado por YPSOS Apoyo, Opinión y Mercado SA, a la pregunta: ¿Qué instituciones cree usted que alberga a más mujeres corruptas trabajando en dichas instituciones?, las respuestas fueron; en la Costa Norte 32%; en la Costa Sur 33%; en Lima Callao 29%; en la Selva 32%; en la Sierra Norte 29%; en la Sierra Central 33%; y en la Sierra Sur 27%. En similar procedimiento, a la pregunta ¿Qué instituciones cree usted que alberga a más hombres corruptos trabajando en dichas instituciones?, la respuesta en el mismo orden, antes indicado fue: 51%; 53%; 59%; 41%; 40%; y 43%. De lo que se infiere que la corrupción no distingue géneros y comprende en gran porcentaje al Poder Judicial del Perú (PROÉTICA, 2012).

**En el ámbito local:**

En el ámbito local, se conoce la práctica de referéndum organizados por el Colegio de Abogados del Santa, y los resultados dan cuenta de la opinión que vierten los agremiados respecto de la función jurisdiccional y fiscal conforme se publican en los diarios locales (Diario de Chimbote, 24 de octubre 2012), en los cuales evidentemente algunas autoridades gozan de la aprobación de los profesionales del derecho, mientras que otros no. No obstante, lo expuesto, la percepción de los justiciables no es necesariamente lo mismo; porque los medios de comunicación,

también, dan cuenta de quejas, reclamos y denuncias contra los operadores de justicia; además respecto del referéndum no se sabe cuál es la intención exacta de los resultados.

### **En el ámbito institucional universitario**

La Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (ULADECH), establece que la investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que debe realizarse a través de la producción del conocimiento y desarrollo de tecnologías, respondiendo a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional (ULADECH, 2016); en tal sentido los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2016). Es así, que al haber seleccionado el expediente N° 00042-2012-0-1508-JM-PE-02, perteneciente al Distrito Judicial de Sapito- Junín, 2018. Se observó que la sentencia de primera instancia fue emitida por la Tercera Sala Mixta descentralizada de la Merced donde se condenó a la persona de J.L.R.CH. y P.J.S. B por el delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en agravio de G.M.A.CH., a una pena privativa de la libertad de siete años. Fijaron una reparación civil de mil nuevos soles, resolución que se impugnó, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Sala Penal Transitoria, donde se resolvió No Haber Nulidad la sentencia condenatoria, con lo que concluyó el proceso.

Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso penal donde la denuncia se formalizó el 14, enero 2012 y fue calificada el 15, enero 2012, la sentencia

de primera instancia tiene fecha de 08, Julio 2013, y finalmente la sentencia de segunda instancia data del 21, Julio 2014, en síntesis, concluyó luego de 01,06 y 06, aproximadamente.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00042-2012-0-1508-JM- PE - 02 del Distrito Judicial Sapito - Lima, 2018?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00042-2012-0-1508-JM-PE-02 del Distrito Judicial Sapito – Lima, 2018.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

*Respecto a la sentencia de primera instancia*

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

*Respecto de la sentencia de segunda instancia*

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

### **Justificación de la Investigación**

La investigación está justificada, porque la inquietud de investigar la calidad de sentencias reales, como producto complejo y mediático perteneciente al ámbito jurisdiccional, es el resultado de múltiples observaciones efectuadas en la realidad nacional e internacional, donde se identificaron insatisfacciones expresadas en términos de: decisiones tardías; demora en los procesos; corrupción soterrada; que en los propósitos de reforma jurisdiccional, la calidad de las decisiones es un rubro fundamental; y que muy al margen que los resultados puedan ser debatibles, como sostiene (PÁSARA). Es preciso hacer estudios sobre las sentencias que dictan los órganos judiciales.

De la misma manera; muy al margen que en el Perú: La Academia de la Magistratura en el año 2008 publicó el Manual de Resoluciones Judiciales, elaborada por Ricardo León Pastor, experto en metodología; es importante estudiar un elemento cierto y concreto, existente en un expediente judicial; orientado, como es natural, a coadyuvar en el quehacer jurisdiccional, que ni la eventual crítica y debate que puedan generar los resultados pueden detener. Por éstas razones, el presente trabajo explora el contexto jurisdiccional y se constituye en una iniciativa, cuya exacta finalidad es ocuparse de la forma, y si por algún error de cálculo entre la forma y el fondo, se manifieste las limitaciones que nunca faltan en todo trabajo humano,

debe tenerse en cuenta que la investigación en su conjunto está sesgada a los aspectos de forma, proponiendo para dicho propósito el orden y contenido de un conjunto de parámetros tomados de la revisión de la literatura.

Igualmente, los resultados son útiles y buscan sensibilizar a los operadores de justicia; a las autoridades que tienen la responsabilidad de representar y dirigir las Políticas de Estado sobre asuntos de justicia; a los estudiantes y profesionales del derecho y la sociedad en su conjunto. Porque, muy al margen que la intención esté centrada a constatar, cuestiones de forma para la elaboración de una sentencia; así como, a las limitaciones que puedan encontrarle; se constituye en una iniciativa, en una forma de expresión orientada a contribuir con los esfuerzos y estrategias dirigidas a mitigar un complejo problema presente en la realidad pasada y actual, que amenaza con estar presente en el futuro del Perú y otros países.

Las implicancias prácticas de los resultados, complementan los hallazgos que revelan las encuestas de opinión y otras investigaciones que involucran el quehacer jurisdiccional, porque en conjunto son referentes para diseñar políticas de Estado en temas jurisdiccionales entre ellos la dosificación sistemática de la carga procesal y selección del personal, la sentencia, y su calidad es una tarea permanente que requiere especial atención. Concluyendo la exposición, el estudio ha sido un escenario sui generis para ejercer un derecho de rango constitucional cuyo fundamento subyace en la norma prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que autoriza a toda persona formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

Probablemente existen estudios relacionados directamente con la calidad de las sentencias; sin embargo, hasta el momento de cierre del presente trabajo o no fueron posibles encontrarlas; motivo por el cual se citan los estudios más próximos relacionados con las sentencias.

Moreno (2014) define sobre: "Problemas de convicción, valoración de la prueba y fundamentación: Su impacto en el error judicial", presentada en las XXVI Jornadas Nacionales de los Ministerios Públicos, Villa La Angostura, Argentina, concluye que: Pareciera que el cambio de sistema de valoración de la prueba y la modificación en el estándar, con la llegada de las reformas procesales a nuestro continente, han tenido por efecto que hoy los jueces hayan trasladado la responsabilidad de sus resoluciones. Si antes el confesante, en los sistemas más inquisitivos, era la prueba por antonomasia, y ante lo dicho por el confesante, nada tenía el juez que aportar, criticar o justificar, hoy lo son los declarantes. Sólo en la prueba indiciaria el juez asume toda la responsabilidad de la fundamentación (p.245).

Escobar y Vallejo (2013) investigaron: "La Motivación de la sentencia" realizada en la Universidad EAFIT, Medellín Colombia, concluyen: A pesar de que en Colombia no existe una consagración expresa en la constitución sobre la obligación de motivación de la sentencia, es evidente que ésta es concebida como una garantía de los derechos fundamentales de los justiciables, y se ha entendido cómo un requisito inherente a los derechos fundamentales al debido proceso y a la tutela judicial efectiva.

Se ha impuesto como requisitos a las sentencias judiciales la concreción, la claridad, la coherencia, la congruencia y la suficiencia sobre todos los puntos del proceso, sin embargo, cuando alguno de estos elementos falta en la resolución, se entiende configurado un vicio sobre la motivación de la misma (p.198).

Así, se identifican como vicios de la motivación: la falta o ausencia de motivación; la defectuosa motivación que puede darse por apariencia en la motivación, insuficiencia en la motivación, y defectos en la motivación; y por último el exceso en la motivación, el cual no es considerado realmente un vicio desde el punto de vista formal, ya que hay presencia de motivación, si no que ésta resulta superflua. El problema práctico que trae este último vicio es respecto a la identificación de la ratio decidendi en la sentencia, lo cual resulta fundamental para un sistema de precedentes, como el que existe en Colombia.

QUIROZ, C. (2013) define: “el principio de congruencia y su relación con la acusación y la sentencia” y concluyó, que: Los ordenamientos jurídicos al igual que los sistemas procesales de todos los Estados democráticos se rigen por diferentes principios o máximas jurídicas, cuyo propósito es guiar, organizar o limitar las actuaciones de las autoridades, de los juzgadores, de los sujetos, de las personas en general; tienen su fundamento en consideraciones morales y éticas inherentes a la idiosincrasia de cada pueblo, es decir, a lo que se considera bueno o malo, a lo permitido y no permitido, a lo aceptado y no aceptado. En el ámbito jurídico, existen principios que pueden ser aplicados a todos los casos y materias (principios generales del derecho); otros que se aplican o refieren exclusivamente a los sujetos procesales (principio de lealtad procesal, principio de contradicción, etc.); algunos son característicos de una materia en particular (principio dispositivo en materia civil,

principio pro operario en materia laboral); otros son recogidos expresamente por normas constitucionales-procesales (principio de inmediación, principio de celeridad, etc.); y, finalmente, otros sirven de fundamento o base para la consecución de principios más amplios (aplicación del principio de congruencia como garantía del debido proceso).

## **2.2. Base Teórica**

### **2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.**

#### ***2.2.1.1. El derecho penal y el ejercicio del ius puniendi.***

##### *2.2.1.1.1. El derecho penal.*

Martínez, Martín & Valle (2012) en su libro *Dderecho penal introducción teoría jurídica del delito*, establecen que:

El derecho penal es uno de los medios de control social que determinan y establecen los comportamientos sociales indeseables. Puesto que es un medio de control formalizado, está constituido por normas que establecen unas conductas que se encuentran prohibidas y a cuya causación le corresponde una sanción. (p.39).

Conjunto de normas que determinan de qué manera se pueden comprobar y realizar las pretensiones punitivas. Normas que regulan y disciplinan el proceso, sea en su conjunto, o en los actos particulares que integran –Sus actos son expresados en actos solemnes, mediante el cual el órgano jurisdiccional observa las formas establecidas por la ley. Permite llegar a conocer la forma de la comisión de un delito penal y sus autores.

#### 2.2.1.1.2. *El ius puniendi.*

Caro (2007) en su *Diccionario de jurisprudencia penal*, señala que el derecho penal: “Es la rama del ordenamiento jurídico que regula el *ius puniendi*, monopolio del Estado, y que, por tal razón, por antonomasia, es capaz de limitar o restringir, en menor o mayor medida, el derecho fundamental a la libertad personal” (p.182).

#### 2.2.1.2. *Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal.*

##### 2.2.1.2.1. *Principio de legalidad.*

El autor Villa (2008) refiere que este principio es “acción de mera legalidad, o como principio de la reserva de ley penal, por virtud del cual sólo la ley ni el juez ni autoridad alguna determina que conducta es delictiva” (p.115).

Bacigalupo (1999) dice: La ley penal tiene una función decisiva en la garantía de la libertad. Esa función suele expresarse en la máxima *nullum crimen, nulla poena sine lege*: esto quiere decir que sin una ley que lo haya declarado previamente punible ningún hecho puede merecer una pena del derecho penal. La jerarquía constitucional de este precepto es hoy en día indiscutida. No solo rige respecto de las sanciones propiamente penales, sino de toda sanción (inclusive las administrativas y disciplinarias) que pueda aplicarse por una lesión del ordenamiento jurídico. (p.103)

según Muñoz F. (2003), manifiesta:

Es el que establece que la intervención punitiva estatal, tanto al configurar el delito como al determinar, aplicar y ejecutar sus consecuencias, debe estar regida por el “imperio de la ley”, entendida esta como expresión de la “voluntad general”, que tiene la función de limitar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo estatal.

#### *2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia.*

Este principio consiste en que toda persona es considerada inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada de modo fehaciente, la que se haya materializado en una sentencia definitiva que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada (Balbuena, Díaz, Tena de Sosa, 2008).

Se considera también a dicho principio no como una verdadera y propia presunción en sentido técnico –jurídico, sino como una verdad interina o verdad provisional, cuya operatividad radica en el respeto a la dignidad personal del imputado por lo que se le reconoce durante todo el proceso un estado jurídico de no culpabilidad respecto del delito que se le imputa, estableciendo la carga de la prueba para el Órgano estatal acusador y no para el imputado (Balbuena, Díaz, Tena de Sosa, 2008).

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que:

El derecho fundamental a la presunción de inocencia, en tanto que presunción *iuris tantum*, implica que (...) a todo procesado se le considera inocente mientras no se pruebe su culpabilidad: vale decir, hasta que no se exhiba prueba en contrario. Rige desde el momento en que se imputa a alguien la comisión de un delito, quedando el acusado en condición de sospechoso durante toda la tramitación del proceso, hasta que se expida la sentencia definitiva (Perú. Tribunal Constitucional).

Ahora bien, respecto a su contenido, ha señalado que comprende:

(...) el principio de libre valoración de la prueba en el proceso penal que corresponde actuar a los Jueces y Tribunales; que la sentencia condenatoria se fundamente en auténticos hechos de prueba, y que la actividad probatoria sea suficiente para generar en el Tribunal la evidencia de la existencia no sólo del hecho punible,

sino también la responsabilidad penal que en él tuvo el acusado y así desvirtuar la presunción. (Perú. Tribunal Constitucional.

Dicho principio se encuentra contenido el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que establece: “Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa (...)”.

De igual modo, el citado derecho es enfocado en el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En relación con esta última, “(...) la Corte ha afirmado que en el principio de presunción de inocencia subyace el propósito de las garantías judiciales, al afirmar la idea de que una persona es inocente hasta que su culpabilidad es demostrada”.

Así también, se encuentra contenido en el literal e) del inc. 24 el art. 2 de la Constitución Política del Perú, la que establece que: “Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”. De igual modo, el artículo II del Nuevo Código Procesal Penal establece “1.Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada de igual modo, el artículo II del Nuevo Código Procesal Penal establece “1.Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme

debidamente motivada. Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales. En caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado. 2. Hasta antes de la sentencia firme, ningún funcionario o autoridad pública puede presentar a una persona como culpable o brindar información en tal sentido”.

#### *2.2.1.2.3. Principio del debido proceso.*

El autor (Fix, 1991). Define: que es una garantía de los derechos de la persona humana que implica una protección procesal a través de los medios procesales por conducto de los cuales es posible su realización y eficacia.

Sánchez (2004) expresa que se trata de un principio general del Derecho que inspira la labor jurisdiccional de un Estado, que comprende todo el conjunto de derechos y garantías que rodean al proceso y la actuación de los sujetos procesales y que está presente en cada uno de los actos en que se descompone el proceso e incluso antes de su inicio está presente también en los procedimientos judiciales especiales y acciones de garantía (p.231).

Así también, San Martín (2006) señala que el debido proceso es una cláusula de carácter general y residual o subsidiario ya que constitucionaliza todas las garantías establecidas por la legislación ordinaria y procesal.

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha establecido.

Este derecho supone dos exigencias: En primer lugar, que quien juzgue sea un Juez o un órgano que tenga potestad jurisdiccional garantizándose, así, la interdicción de ser enjuiciado por un Juez excepcional, o por una comisión especial creada ex

profesamente para desarrollar funciones jurisdiccionales, o que dicho juzgamiento pueda realizarse por comisión o delegación o que cualquiera de los poderes públicos pueda avocarse el conocimiento de un asunto que debe ser ventilado ante órgano jurisdiccional. En segundo lugar, que la jurisdicción y competencia del Juez sean predeterminadas por la ley, por lo que la asignación de competencia judicial necesariamente debe haberse establecido con anterioridad al inicio del proceso, garantizándose así que nadie pueda ser juzgado por un Juez ex post facto o por un Juez ad hoc (Perú. Tribunal Constitucional).

El artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho a ser oída, en cualquier proceso, por un "tribunal competente, independiente e imparcial". Este principio tiene su fundamento constitucional en el segundo párrafo del inc. 3 del art. 139 de la Constitución Política del Perú que establece: "Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por Órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación".

#### *2.2.1.2.4. Principio de motivación.*

Este principio consiste en la exigencia de fundamentación y explicación que debe tener toda resolución judicial, la que debe estar amparada en una base construida de referentes de derecho y razonamiento, que expliquen la solución que se da un caso concreto que se juzga, no bastando una mera exposición, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico (Franciskovic, 2002 p.312).

Colomer (2000), afirma que: es un principio constitucional y pilar esencial de la jurisdicción democrática, el que tiene por finalidad, según (Millione, 2000). Evidenciar que el fallo es una decisión razonada en términos de Derecho y no un simple y arbitrario acto de voluntad de quien está llamado a juzgar.

En el mismo sentido, en relación a la sujeción a la ley, la motivación permite constatar que la decisión del Juez es dictada conforme a las exigencias normativas (constitucionales, legales, reglamentarias) del ordenamiento, así lo ha sostenido el Tribunal Constitucional al señalar que:

“(...) la exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas garantiza que los jueces, cualquiera que sea la instancia a la que pertenezcan, expresen la argumentación jurídica que los ha llevado a decidir una controversia,

Asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables (...) (Perú. Tribunal Constitucional.

Así también, el Tribunal Constitucional ha sostenido que la motivación, no se trata de dar respuestas a cada una de las pretensiones planteadas, siendo que, la insuficiencia solo será relevante desde una perspectiva constitucional si es que la ausencia de argumentos o la insuficiencia de fundamentos resulta manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo, siendo así que, resulta indispensable la suficiencia en especiales circunstancias de acuerdo al sentido del problema que se va a decidir, existiendo esta necesidad – como la ha citado el referido tribunal-, cuando, como producto de la decisión jurisdiccional, se afectan derechos fundamentales como el de la libertad (Perú. Tribunal Constitucional.

Ahora bien, el referido Tribunal ha sostenido que dicho derecho no garantiza una determinada extensión de la motivación o que se tenga que pronunciarse expresamente sobre cada uno de los aspectos controvertidos o alegados por la defensa, ni se excluye que se pueda presentar la figura de la motivación por remisión (Perú. Tribunal Constitucional).

Este derecho tiene su fundamento constitucional en el art. 139 inc 5 de la Constitución Política del Perú la que establece como principio y derecho de la administración de justicia: “La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”.

#### *2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba.*

Bustamante (2001), afirma que se trata de un derecho complejo, en vista de que su contenido se encuentra integrado por los siguientes derechos: i) el derecho a ofrecer los medios probatorios destinados a acreditar la existencia o inexistencia de los hechos que son objeto concreto de la prueba; ii) el derecho a que se admitan los medios probatorios así ofrecidos; iii) el derecho a que se actúen adecuadamente los medios probatorios admitidos y los que han sido incorporados de oficio por el Juzgador; iv) el derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba a través de la actuación anticipada y adecuada de los medios probatorios; y, v) el derecho a que se valoren en forma adecuada y motivada los medios de prueba que han sido actuados y que han ingresado al proceso o procedimiento (p. 102).

El Tribunal Constitucional ha señalado sobre este derecho que:

Constituye un derecho básico de los justiciables de producir la prueba relacionada con los hechos que configuran su pretensión o su defensa. Según este derecho, las partes o un tercero legitimado en un proceso o procedimiento, tienen el derecho a producir la prueba necesaria con la finalidad de acreditar los hechos que configuran su pretensión o defensa (...). Se trata de un derecho complejo que está compuesto por el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios, a que estos sean admitidos, adecuadamente actuados, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y que estos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia. La valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito, con la finalidad de que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectiva y adecuadamente realizado (Perú. Tribunal Constitucional).

Este derecho lo podemos encontrar en el artículo 72 del Código de Procedimientos Penales, el que establece: “La instrucción tiene por objeto reunir la prueba de la realización del delito, de las circunstancias en que se ha perpetrado, y de sus móviles; establecer la distinta participación que hayan tenido los autores y cómplices, en la ejecución o después de su realización, sea para borrar las huellas que sirven para su descubrimiento, para dar auxilio a los responsables o para aprovecharse en alguna forma de sus resultados. Las diligencias actuadas en la etapa policial con la intervención del Ministerio Público y las practicadas por el propio Fiscal Provincial, con asistencia del defensor, que no fueran cuestionadas, mantendrán su valor probatorio para los efectos del juzgamiento. En este caso, solo

se actuarán las diligencias que no pudieron lograrse en la investigación previa, las que se consideren indispensables por el Juez o el Ministerio Público o las que sean propuestas por el inculpado o la parte civil."

#### *2.2.1.2.6. Principio de lesividad.*

Este principio consiste en que el delito requiere para ser considerado como tal, requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijurídica penal (Polaino, 2004).

Según Polaino (2004) afirma que: hay dos formas esenciales de lesividad de un bien jurídico con relevancia típica, estas son la lesión y la puesta en peligro, siendo así que, estamos ante una lesión cuando existe una real incidencia de afectación negativa sobre el bien jurídico, mediante la destrucción o grave menoscabo el mismo, pudiendo ser esta definitiva (como el bien jurídico "vida" en el homicidio consumado) o susceptible de reparación efectiva (desplazamiento de un bien patrimonial); y, la puesta en peligro supone el sometimiento del bien jurídico a una situación de grave riesgo concreto e inminente o en determinadas hipótesis, con una magnitud de desvaloración determinada por la norma.

Así mismo, la jurisprudencia ha establecido:

El principio de lesividad en virtud del cual, en la comisión de un delito tiene que determinarse, según corresponda la naturaleza del mismo, al sujeto pasivo que haya sufrido la lesión o puesta en peligro del bien jurídico tutelado por la norma penal, de allí que el sujeto pasivo siempre es un elemento integrante del tipo penal en su aspecto objetivo; por lo tanto al no encontrarse identificado trae como consecuencia la atipicidad parcial o relativa; en consecuencia para la configuración del tipo

penal de hurto agravado es imprescindible individualizar al sujeto pasivo, titular del bien o bienes muebles afectados, de lo contrario resulta procedente, la absolución en cuanto a este extremo se refiere (Perú. Corte Suprema).

Así lo ha sostenido también el Tribunal Constitucional al sostener que:

(...) desde una perspectiva constitucional, el establecimiento de una conducta como antijurídica, es decir, aquella cuya comisión pueda dar lugar a una privación o restricción de la libertad personal, sólo será constitucionalmente válida si tiene como propósito la protección de bienes jurídicos constitucionalmente relevantes (principio de lesividad). Como resulta evidente, sólo la defensa de un valor o un interés constitucionalmente relevante podría justificar la restricción en el ejercicio de un derecho fundamental (Perú. Tribunal Constitucional. En nuestra legislación nacional,

dicho principio se fundamenta en el art. IV del Título Preliminar del Código Penal, el que prescribe: “La pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley”.

#### *2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal.*

Narváez, (citado por Vargas, 2010) la culpabilidad: “radica en el acto asocial, mismo que comprende el dolo como la culpa, entonces en consecuencia la pena es prevención mediante represión, respecto del deber social necesario para la vida común en el estado y la motivación antisocial” (p. 7).

Este principio supone que las solas lesiones o puestas en peligro de bienes jurídicos que el Derecho penal protege no son suficientes para que sobre el autor pese la carga de una pena, puesto que para ellos es necesario que exista dolo o culpa, es

decir, que además de la verificación objetiva de estas lesiones o puestas en peligro, corresponde posteriormente la verificación subjetiva, es decir, si el autor ha actuado con una voluntad propia del dolo o si ha actuado imprudentemente, ya que sin éstos componentes subjetivos, la conducta resulta atípica (Ferrajoli, 1997, p.624).

#### *2.2.1.2.8. Principio acusatorio.*

El Tribunal Constitucional considera que:

“a) Que no puede existir juicio sin acusación, debiendo ser formulada ésta por persona ajena al órgano jurisdiccional sentenciador, de manera que si ni el fiscal ni ninguna de las otras partes posibles formulan acusación contra el imputado, el proceso debe ser sobreseído necesariamente b) Que no puede condenarse por hechos distintos de los acusados ni a persona distinta de la acusada.

c) Que no pueden atribuirse a los Juzgadores poderes de dirección material del proceso que cuestionen su imparcialidad (Perú: Tribunal Constitucional).

El principio acusatorio, en nuestra normatividad se encuentra plasmado en el arts. 2 Código de Procedimientos Penales que establece la persecución de oficio del delito, pero con división de roles, así como en los art. 159°, inc. 4 y 5, de la Constitución al considerar al Ministerio Público como un órgano autónomo, separado de la organización judicial y regido por su propio Estatuto Orgánico previsto en el art. 158° de la Constitución y en la Ley Orgánica del Ministerio Público.

#### *2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia.*

Para San Martín (2006), este principio sienta sus bases en el derecho de defensa, y, consecuentemente en el principio acusatorio. La finalidad de este principio es el de garantizar la imparcialidad judicial, el derecho de contradicción, en especial, el del

imputado, en el sentido que pueda este reaccionar ante la futura decisión con medios procesales adecuados (alegaciones, medios de prueba, etc.) en contra de un hecho enjuiciado prefijado que sea el objeto del proceso, limitando la potestad de resolver referido al objeto del proceso.

Asimismo, el antes citado autor considera que este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio (art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el Juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y, c) el derecho a un debido proceso (art. 139, inc. 3 de la Constitución Política), que exige globalmente, que el sujeto pasivo de una acusación ha de poder conocer y contradecir en el juicio, tanto el fundamento fáctico, como la justificación jurídica de la misma, de modo que infringiría este derecho que la sentencia se pronunciara sobre una acusación la cual lo anterior no hubiera sido previamente garantizado (San Martín, 2006).

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado:

El principio de correlación o congruencia entre lo acusado y lo condenado, aun cuando – expresamente- no esté enunciado en la ley procesal especial de la materia, es el límite a la potestad de resolver del Órgano jurisdiccional, e impone como sanción la invalidación del acto procesal, de lo cual se infiere no solo la existencia de la institución, sino también su importancia”, “La competencia constitucional asignada al Ministerio Público es eminentemente postuladora, por ello la

facultad del Órgano jurisdiccional de apartarse de los términos estrictos de la acusación fiscal en tanto respete los hechos ciertos objeto de acusación, sin que cambie el bien jurídico tutelado por el delito acusado y, fundamentalmente, siempre que observe el derecho de defensa y el principio contradictorio”, “Una calificación distinta -al momento de sentenciar- eventualmente puede afectar el derecho de defensa, ya que puede introducir temas jurídicos y elementos fácticos no discutidos en el proceso”

“La sentencia condenatoria no podrá sobrepasar el hecho y las circunstancias fijadas en la acusación y materia del auto de enjuiciamiento o, en su caso, en la acusación complementaria a que hace referencia el artículo 283”.

“Correlación entre acusación y sentencia.

1. La sentencia no podrá tener por acreditados hechos u otras circunstancias que los descritos en la acusación y, en su caso, en la acusación ampliatoria, salvo cuando favorezcan al imputado.

2. En la condena, no se podrá modificar la calificación jurídica del hecho objeto de la acusación o su ampliatoria, salvo que el Juez Penal haya dado cumplimiento al numeral 1) del artículo 374. 3. El Juez Penal no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el Fiscal, salvo que se solicite una por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación”.

### ***2.2.1.3. El proceso penal.***

#### *2.2.1.3.1. Definiciones.*

Es el conjunto de actos mediante los cuales se provee por Órganos fijados y preestablecidos en la ley, y previa observancia de determinadas formas a la aplicación de la ley penal en los casos singulares concretos (Florián, 1927).

También se afirma, que es una “serie de actos solemnes, mediante los cuales el juez natural, observando formas establecidas por la ley, conoce del delito y de sus autores, a fin de que la pena se aplique a los culpables” (Jofre, 1941).

Por su parte, en la jurisprudencia se indica que, “(...) el proceso penal tiene por finalidad, alcanzar la verdad concreta y enervar la presunción de inocencia que ampara al justiciable a tenor del artículo 2º numeral 24, literal e) de la Constitución Política del Perú, evaluándose los medios probatorios acopiados que, a fin de probar la comisión o no del delito instruido y la responsabilidad penal del procesado” (Caro, 2007, p. 533).

De todo lo expuesto, se puede advertir que existe un reconocimiento en la doctrina y la jurisprudencia, de que el proceso penal está compuesto por un conjunto de actos dirigidos a esclarecer los hechos, determinar al responsable y fijar una sanción previa evaluación de las pruebas al responsable de la comisión de hecho calificado como delito.

El proceso etimológicamente, se remonta a la voz latina “procederé”, que proviene de la unión de “pro” que significa para adelante, y de “cederé”, que a su

vez quiere decir caer, caminar. Cuando se considera violado el derecho o se acude al estado en demanda de protección o restablecimiento del mismo (García, 1982).

También se dice que, es el conjunto de actos dirigidos a ese fin: la resolución del conflicto (composición del litigio, satisfacción de pretensiones); en último término es un instrumento para cumplir los objetivos del estado: imponer a los particulares una conducta jurídica adecuada al derecho, y, a la vez brindar a estos la tutela jurídica (Rosas, 2005).

Asimismo, Levene (1993), menciona que cuando se considera violado el derecho y se acude al Estado en demanda de protección o restablecimiento de aquél, esa protección se solicita por medio de la demanda en el proceso civil, y de la denuncia o querrela en lo penal. Desde entonces, hasta el momento en que el juez dicta sentencia, se suceden una cantidad de actos de procedimiento ("procederé" quiere decir actuar), cuyo conjunto se denomina "proceso", término que implica algo dinámico, un movimiento, una actividad, y que es más amplio que juicio, que es el que antes se empleaba y que proviene de "*iudicare*", o sea, declarar el derecho.

#### *2.2.1.3.2. Clases de proceso penal.*

##### **Proceso penal común**

El Nuevo Código Procesal Penal establece un proceso modelo al que denomina "proceso penal común", aplicable a todos los delitos y faltas. Es sin duda, el más importante de los procesos, ya que comprende a todas clases de delitos y a gentes que no están recogidos expresamente en los procesos especiales; desaparece la división

tradicional de procesos penales en función de la gravedad de delito. Se toma en consideración este criterio para efectos del juzgamiento. Este proceso tiene tres etapas:

**A. Investigación preparatoria:**

Esta primera fase del proceso penal común está destinada a los actos de investigación, es decir, aquellos actos destinados a reunir información que permita sustentar la imputación efectuada con la acusación. Es la etapa en la que se van a introducir diversas hipótesis sobre los hechos a través de los medios de prueba.

**Las principales características son:**

- *Es conducida y dirigida por el ministerio público.* Se incluyen las diligencias preliminares que efectuara en determinados supuestos la policía nacional la cual se convierte en un auxilio o apoyo técnico del fiscal.
- *Tiene un plazo de 120 días naturales,* y solo por causas justificadas se podrá prorrogar por única vez hasta por un máximo de 60 días naturales adicionales. Tratándose de investigaciones complejas el plazo de investigación preparatoria es de 08 meses. La prórroga por igual plazo debe concederla el juez de la investigación preparatoria.

**B. Fase intermedia:**

Comprende la denominada “audiencia preliminar” diseñada para sanear el proceso y preparar lo necesario para el juzgamiento. Para iniciar el juzgamiento debe tenerse debidamente establecida la imputación, que la acusación no contenga ningún error, que se haya fijado que está sujeto a controversia, y por lo tanto, que pruebas deben ser actuadas en el juzgamiento.

### **C. Juzgamiento:**

Es la etapa más importante del proceso común, es la etapa para la realización de los actos de prueba, es decir, cuando se debe efectuar el análisis y discusión a fin de lograr el convencimiento del juez sobre determinada posición. Esta tercera fase del proceso se realiza sobre la base de la acusación.

#### **Las características más saltantes son:**

- Es conducida o dirigida por el juez unipersonal o colegiado, según la gravedad del hecho.
- Se requiere la presentación de la teoría del caso, contenida en los alegatos preliminares.
- Se rige por los principios de oralidad, inmediación, publicidad, unidad, contradicción e identidad personal.
- Se introduce el interrogatorio directo y el contrainterrogatorio.
- El orden en la actuación de prueba ya no está guiado por el principio de preclusión; responde a la estrategia o la teoría del caso.

#### **Procesos penales especiales**

Los procesos especiales son el principio de oportunidad, la terminación anticipada, el proceso inmediato y la colaboración eficaz. Los cuatro comparten el objetivo de administrar justicia rápida y eficaz tanto para el afectado como para el imputado. La aplicación de estos procesos puede ser solicitada por el fiscal o por el imputado, si alguno de ellos considera que cuenta con pruebas suficientes como para denunciar con fundamento a este último ante el Poder Judicial. (De La Jara, 2009, p.49)

### **A. Principio de oportunidad (art. 2 del NCPP)**

Este principio es una opción rápida y fácil para solucionar un caso en el cual se ha cometido un delito menor sin tener que transitar por todas las instancias del Poder Judicial. A modo de ejemplo, se pueden mencionar los denominados "delitos de bagatela", como el hurto simple, que no involucran una seria afectación al interés público.

La aplicación de este principio supone que quien cometió el acto delictivo acepta su responsabilidad, así como su deber de resarcir el daño causado. A través de este principio, el Ministerio Público, ya sea por iniciativa propia o a pedido del acusado, se abstiene de ejercitar la acción penal, es decir, ya no emite acusación fiscal. (p. 50)

### **B. Terminación anticipada (art. 468-471 del NCPP)**

Primeramente, la terminación anticipada se da sobre el supuesto de que el imputado admita el delito cometido. Así, este proceso especial permite que el proceso penal termine, como bien lo señala su nombre, en forma anticipada, pues implica la existencia de un acuerdo entre el fiscal y el imputado en cuanto a la pena y al monto indemnizatorio que este último deberá pagar.

Por ello, cuando el acuerdo se ha logrado, el fiscal presentará una solicitud al juez de la investigación preparatoria, para que él convoque a una audiencia en la que dicho acuerdo se materialice. Cabe señalar que solo podrá celebrarse una audiencia de terminación anticipada, razón por la cual, de llegarse a un acuerdo, el proceso penal se considerará culminado; si no se logra el acuerdo, el fiscal deberá presentar su denuncia y el imputado seguirá su tránsito por todas las etapas del proceso penal ordinario. (p. 51- 52)

### **C. Proceso inmediato (art. 446-448 del NCPP)**

Este proceso especial supone la eliminación de la etapa intermedia del proceso penal, para pasar directamente de la investigación preliminar a la etapa del juicio oral. La razón fundamental para que el fiscal presente este requerimiento ante el juez de la investigación preparatoria es que considera que hay suficientes elementos de convicción para creer que el imputado es el responsable del hecho delictivo. (p. 53)

### **D. Colaboración eficaz (art. 472-481 del NCPP)**

Por *colaboración eficaz* se entiende la información brindada por el imputado de un delito para lograr que este no se realice, que disminuyan sus efectos dañinos para el afectado, que el delito no continúe o, en todo caso, que no se repita. (p. 54)

### **E. Confesión sincera (artículos 160-161 del NCPP)**

Si bien la confesión sincera no está considerada en la lista de procesos especiales, es importante mencionarla, pues su aplicación también conlleva ciertos beneficios para el imputado y agiliza la investigación durante el proceso penal. Así, al igual que en el anterior modelo procesal penal, el NCPP contempla la institución de la confesión sincera; no obstante, la ubica en el título correspondiente a "Medios de prueba". (p. 56).

#### *2.2.1.3.3. El proceso penal sumario.*

Es aquel proceso; donde el Juez Penal tiene a cargo las dos etapas del proceso, la investigación o instrucción, y el juzgamiento, dicha potestad jurisdiccional tiene un fundamento legal.

Su tramitación, además de las que resulten pertinentes del C de PP; está sujeta a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 124, emitida por el Ejecutivo, con ley autoritativa del congreso orientada a conceder facultades a los jueces penales para

hacerse cargo de investigar y juzgar a su vez, recurriendo supletoriamente a las normas del Código de Procedimientos Penales en cuanto le sea compatible a su propósito. En el cual se investiga y juzga en caso de delitos simples taxativamente previstos en el art. 2 del citado decreto legislativo.

#### ***2.2.1.4. La prueba en el proceso penal.***

##### *2.2.1.4.1. Conceptos.*

Fairen (1992), la prueba es la coincidencia o falta de coincidencia fundamental entre las apariencias y las realidades, por la que el Juez, busca alcanzar un grado de “convicción” de que la “apariencia” alegada coincide con las “realidad” concreta, subsumiendo dicho resultado con la norma jurídica que le preexiste, surgiendo una conclusión legal, que pondrá fin al litigio, y se formulará una sentencia.

La prueba es la acreditación de la verdad de las circunstancias que atañen al hecho que se afirma delictivo y al sujeto al cual se le imputa tal hecho. Es un método legalmente regulado de adquisición de conocimientos.

##### *2.2.1.4.2. El objeto de la prueba.*

El autor Echandía (2002), refiere que: el objeto de la prueba son las realidades susceptibles de ser probadas, siendo objetos de prueba por tanto: a) todo lo que puede representar una conducta humana, los sucesos, acontecimientos, hechos o actos humanos, voluntarios o involuntarios, individuales o colectivos, que sean perceptibles, inclusive las simples palabras pronunciadas, sus circunstancias de tiempo, modo y lugar, y el juicio o calificación que de ellos se pongan, así también Colomer (2003), encuadra dentro de la categoría de las acciones humanas

voluntarias positivas, como las negativas, como acciones intencionales, acciones no intencionales, Omisiones: omisiones intencionales, omisiones no intencionales, así como también, a los hechos psicológicos: Estados mentales: voliciones, creencias, emociones; acciones mentales y las relaciones de causalidad; b) Los hechos de la naturaleza en que no interviene actividad humana, estados de cosas, sucesos; c) Las cosas o los objetos materiales y cualquier aspecto de la realidad material sean o no producto del hombre, incluyendo los documentos; d) La persona física humana, su existencia y características, estado de salud, etc.; e) Los estados y hechos síquicos o internos del hombre, incluyendo el conocimiento de algo, cierta intención o voluntad y el consentimiento tácito o la con voluntad (el expreso se traduce en hechos externos: palabras o documentos), siempre que no impliquen - una conducta apreciable en razón de hechos externos, porque entonces correspondería al primer grupo, Igualmente, por hechos hay que entender algo que ha sucedido o que está sucediendo, lo que ocurrió en el pasado o en el presente.

#### *2.2.1.4.3. La Valoración Probatoria.*

La valoración probatoria es la operación mental que realiza el Juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditaros o verificados con ellos, a efectos de encontrar la verdad jurídica y objetiva sobre los hechos ocurridos (Bustamante, 2001).

Su finalidad es determinar la fuerza o el valor probatorio que tienen los medios de prueba para demostrar la existencia o inexistencia de los hechos objeto de prueba, así, si estos no logran producir convicción en el Juzgador se dice que los medios probatorios no han cumplido su finalidad; sin embargo, la valoración si habrá cumplido su propósito pues el Juzgador llego a determinar que no tenido mayor fuerza o valor probatorio (Bustamante, 2001).

La fuerza o valor probatorio es la aptitud que tiene un hecho para demostrar judicialmente un hecho, si por sí sólo demuestra el hecho investigado, tendrá un valor o una fuerza probatoria plena o completa, y, si apenas sirve para llevar al Juez ese convencimiento, en concurso o colaboración con otros medios, su valor o fuerza probatoria será incompleto (Talavera, 2009).

Por operación mental, entendemos el “razonamiento judicial” que realiza el Juzgador, el que consiste en una operación u operaciones mentales del Juzgador que consiste la evaluación de un problema jurídico a partir de un método mental valorativo y sistemático de los medio de prueba y las circunstancias o hechos para dar una valoración de intensidad de fuerza o eficacia aprobatoria, que luego de su aplicación, puede llevar al Juzgador a un estado de ignorancia, duda, verosimilitud, probabilidad o, finalmente, de certeza sobre la existencia o inexistencia de los hechos materia de prueba (Bustamante, 2001).

Finalmente, la verdad jurídica objetiva es la finalidad procesal que se busca obtener con la interpretación de los resultados de la prueba, esto es, que la convicción del Juzgador no sea reflejo de una verdad formal, o una certeza meramente

subjetiva, sino en una certeza objetiva, basada en la realidad de los hechos y en el Derecho (Bustamante, 2001).

#### *2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial de estudio.*

Se ha llamado así, al conjunto de medios a través del cuales se ha tomado conocimiento del delito investigado en el proceso judicial Para Colomer, citado por Frisancho (2010) dice: sobre el atestado policial es un documento que contiene la investigación, elaborado por la policía nacional, respecto a un hecho aparentemente criminal, cualquiera que sea su naturaleza. Refiriéndose a la investigación sostiene: entendida como conjunto y como unidad

#### **Valor probatorio.**

De acuerdo al C de PP; artículo 62°: “La investigación policial previa que se hubiera llevado a cabo con intervención del Ministerio Público, constituye elemento probatorio que deberá ser apreciado en su oportunidad, por los jueces y Tribunales, conforme a lo dispuesto en el artículo 283° del Código” (Jurista Editores, p. 330).

En la norma del artículo 61°, se ocupaba de la autorización y suscripción del atestado policial, en los términos siguientes:

“El atestado será autorizado por el funcionario que haya dirigido la investigación. Las personas que hubieran intervenido en las diversas diligencias llevadas a cabo, suscribirán las que les respectan. Si no supieran firmar, se les tomará la impresión digital.

Los partes y atestados policiales y los formulados por órganos oficiales especializados, no requerirán de diligencia de ratificación” (Jurista Editores, 2013).

## **El atestado policial en el Código de Procedimientos Penales**

De acuerdo al artículo 60° del C de PP, regulaba el contenido del atestado:

“Los miembros de la Policía Nacional que intervengan en la investigación de un delito o de una falta, enviarán a los Jueces Instructores o de Paz un atestado con todos los datos que hubiesen recogido, indicando especialmente las características físicas de los involucrados presentes o ausentes, apodo, ocupación, domicilio real, antecedentes y otros necesarios para la identificación, así como cuidarán de anexar las pericias que hubieran practicado” (Jurista Editores; p. 329-330).

En la norma del artículo 61°, se ocupaba de la autorización y suscripción del atestado policial, en los términos siguientes:

“El atestado será autorizado por el funcionario que haya dirigido la investigación. Las personas que hubieran intervenido en las diversas diligencias llevadas a cabo, suscribirán las que les respectan. Si no supieran firmar, se les tomará la impresión digital.

Los partes y atestados policiales y los formulados por órganos oficiales especializados, no requerirán de diligencia de ratificación” (Jurista Editores, 2013).

## **El Informe Policial en el Código Procesal Penal**

Es uno de los actos iniciales de la investigación. Su elaboración se realiza, en el desarrollo de las diligencias preliminares, en dichas circunstancias el representante del Ministerio Público, puede requerir la intervención de la Policía; de ser así, debe intervenir bajo su dirección y realizar todas las acciones necesarias para el logro del primer objetivo de la investigación preparatoria: la determinación de la viabilidad del inicio de la Investigación Preparatoria (Frisancho, 2010).

En el Código Procesal Penal, está regulado en el Título II: La Denuncia y los Actos Iniciales de la Investigación. Capítulo II: Actos Iniciales de la Investigación. Artículo 332°, cuya descripción legal es:

1. La Policía en todos los casos en que intervenga elevará al Fiscal un Informe Policial.
2. El Informe Policial contendrá los antecedentes que motivaron su intervención, la relación de diligencias efectuadas y el análisis de los hechos investigados, absteniéndose de calificarlos jurídicamente y de imputar responsabilidades.
3. El Informe Policial adjuntará las actas levantadas, las manifestaciones recibidas, las pericias realizadas y todo aquello que considere indispensable para el debido esclarecimiento de la imputación, así como la comprobación del domicilio y los datos personales de los imputados (Jurista Editores, 2013; p. 509).

### ***El atestado policial en el proceso judicial en estudio***

#### ***El Atestado policial.***

En el atestado Policial y formalización de la denuncia se debe incriminar al presunto autor o autores, con el cargo o cargos que se les incrimina (Villavicencio.

#### **Definición**

En el atestado Policial y formalización de la denuncia se debe incriminar al presunto autor o autores, con el cargo o cargos que se les incrimina (Villavicencio, p. 73).

#### **Regulación**

Los Testigos serán presentados por su nombre, apellido, nacionalidad, edad, religión, estado civil, domicilio, su relación con el inculpado, con la parte agraviada, o cualquier persona interesada en el proceso, y se le invitara a expresar

oportunamente los hechos con el juez instructor considere pertinente; en caso de que no se cumpla con dichos requisitos las testificales carecen de mérito probatorio.

Art. 138. CPP (Juristas Editores, 2006).

### **Atestado**

#### **Concepto.**

Es un documento técnico administrativo elaborado por los miembros de la policía, evidencia un contenido ordenado de los actos de investigación efectuados por la policía nacional ante la denuncia de una comisión de una infracción (Frisancho, 2010)

#### **El atestado policial en el proceso judicial en estudio**

En el caso concreto el Atestado presenta las siguientes características: Estuvo a cargo de la Comisaria de Satipo, esta signado con el N° 013-12-FPVRAE-DIVPOL-SCPNPS-SEINCRI, contiene las siguientes diligencia, tres manifestaciones, dos Notificación de Detención, tres Acta de registro personal, una notificación de retención un acta de reconocimiento físico, una fotocopia de DNI, dos hojas de datos de identificación, tres certificados médicos, dos fotocopias CML, tres fotografías de la agraviada, cinco fichas de registro de RENIEC y uno que no existe el nombre y sus conclusiones fueron que el acusado ha sido plenamente identificado como autor del delito imputado, por las siguientes características.

Por la forma y circunstancias de la intervención policial indicado en el punto “T” de información del presente atestado, estableciéndose la flagrancia del mismo, el mismo que fuera intervenido al estar dándose a la fuga.

Por referir que por momentos antes habían asaltado a la menor M.G.A.CH., para lo cual agredieron físicamente para despojarla de su teléfono celular.

Por aducir que estaban en estado de ebriedad.

Por haber participado en el robo donde explica en su manifestación instituido a pesar de haber sido encontrado con la prueba del ilícito penal (teléfono celular) es presumir que se lo había llevado dos sujetos con quienes participa en los latrocinios de la zona, N° 013-12-FPVRAE-DIVPOL-SCPNPS-SEINCRI (N°042-2012-0-1508-JM.PE-02)

### **Declaración instructiva**

#### **La instructiva**

#### **Definiciones.**

La toma de la declaración instructiva es una diligencia procesal sustancial cuya finalidad es garantizar el ejercicio efectivo del derecho de defensa, pues durante ella la justiciable toma conocimientos de los actos que se le imputan y de los hechos que sustentan (Villavicencio, p. 342).

En la praxis jurisdiccional y el lenguaje jurídico se denomina así, a la declaración sobre los hechos que vierte el sujeto agraviado ante el juzgador. Según Villavicencio, la sindicación del agraviado debe cumplir con los requisitos de verosimilitud, esto es que la afirmación del agraviado debe cumplir concurrir corroboraciones periféricas de carácter objetivo; y la persistencia en la incriminación, es decir que este debe ser prolongada en el tiempo, sin ambigüedades ni contradicciones (Villavicencio, p. 485). (N°042-2012-0-1508-JM.PE-02).

## **Regulación**

Los Testigos serán presentados por su nombre, apellido, nacionalidad, edad, religión, estado civil, domicilio, su relación con el inculpado, con la parte agraviada, o cualquier persona interesada en el proceso, y se le invitara a expresar oportunamente los hechos con el juez instructor considere pertinente; en caso de que no se cumpla con dichos requisitos las testificales carecen de mérito probatorio. Art. 138. CPP (Juristas Editores, 2006).

### **La regulación de la instructiva**

#### **La instructiva en el proceso judicial en estudio**

En el caso concreto la instructiva se evidencia en la fuente de información en el cual se observa que estuvo a cargo de la Comisaria Policía Nacional del Perú, del Distrito de Satipo, Provincia de Satipo, ha rendido su declaración el Acusado en el cual sostiene que en relación a los hechos que se le imputa es culpable de los hechos, asimismo la agraviada ratifica su denuncia y sindicada e imputa al acusado como autor del delito tipificado. (N°042-2012-0-1508-JM.PE-02)

#### **La preventiva en el proceso judicial en estudio**

En el caso concreto no se ha efectuado por temor a posibles represalias, según indica la agraviada en su manifestación policial (N°042-2012-0-1508-JM.PE-02).

## **Documentos**

### **Definición**

Un expediente es el conjunto de los **documentos** que corresponden a una determinada cuestión. También puede tratarse de la **serie de procedimientos de carácter judicial o administrativo** que lleva un cierto orden.

Por ejemplo: *“El abogado estuvo revisando el expediente durante horas para determinar cuál es la mejor forma de encarar la defensa del acusado”, “Los familiares de las víctimas denunciaron la desaparición del expediente del Juzgado Número 7”, “En el expediente queda claro que el gobernador aceptó sobornos de la empresa a cambio de un permiso para la construcción del hotel”*. Los documentos judiciales pueden de dos clases rogatorias judiciales y órdenes de inscripción.

Para algunos tratadistas es necesario precisar que las sentencias son órdenes y por tanto no son pasibles de calificación registral, con lo cual no estamos de acuerdo porque son las que más perjuicio pueden ocasionar a la publicidad registral, a los titulares registrales y a los terceros registrales.

Es decir, para nosotros la diferencia es ilustrativa para poder comprender el tópico materia de investigación.

### **A) Rogatorias Judiciales.**

Son supuestos de rogatorias judiciales los supuestos de embargos, demandas y otras medidas cautelares. Sin embargo, es necesario precisar que también son supuestos de rogatoria judicial los otros supuestos de medidas cautelares, como la medida cautelar de no innovar.

## **B) Ordenes de Inscripción**

Son consideradas como órdenes judiciales inscripción los casos de inscripciones de sentencias inscribibles, como pueden ser las sentencias de nulidad de acto jurídico, adjudicaciones judiciales entre otros supuestos. La adjudicación judicial para algunos abogados es considerada como rogatoria judicial y para otros abogados es considerada como una orden de inscripción. Nosotros somos del criterio que las adjudicaciones judiciales son órdenes de inscripción.

### **Regulación**

Es la acción y efecto de regular (ajustar o poner en orden algo, reglar el funcionamiento de un sistema, determinar normas). El término suele utilizarse como sinónimo de normativa. La regulación, por lo tanto, consiste en el establecimiento de normas, reglas o leyes dentro de un determinado ámbito.

## **La instructiva en el proceso judicial en estudio**

### **La instructiva**

#### **Definición**

La toma de la declaración instructiva es una diligencia procesal sustancial cuya finalidad es garantizar el ejercicio efectivo del derecho de defensa, pues durante ella la justiciable toma conocimientos de los actos que se le imputan y de los hechos que sustentan (Villavicencio, p. 342).

#### **Regulación**

En la praxis jurisdiccional y el lenguaje jurídico se denomina así, a la declaración

sobre los hechos que vierte el sujeto agraviado ante el juzgador. Según Villavicencio, la sindicación del agraviado debe cumplir con los requisitos de verosimilitud, esto es que la afirmación del agraviado debe cumplir concurrir corroboraciones periféricas de carácter objetivo; y la persistencia en la incriminación, es decir que este debe ser prolongada en el tiempo, sin ambigüedades ni contradicciones (Villavicencio, p. 485). (N°042-2012-0-1508-JM.PE-02).

## **La testimonial**

### **Concepto**

La fuente de prueba en la prueba testimonial es el testigo y su manifestación, la prueba. Testigo es quien da fe a un hecho, de una cosa. En principio, hay que precisar que toda persona es hábil para prestar su testimonio. La manifestación del testigo debe referirse al hecho delictuoso y las circunstancias en que se cometió; de ninguna manera podrá emitir juicios, opiniones, conceptos o pareceres personales, sino que debe limitarse a manifestar lo sucedido en el hecho acerca del testimonio (Coaguila, Tasaico, 2004).

### **La testimonial en el caso en estudio**

En el caso concreto la testimonial no se manifiesta, por cuanto fue un operativo de captura que realizó el serenazgo del Distrito de San Miguel, de manera conjunta con la comisaria del sector.

### **La regulación de la prueba testimonial**

Los Testigos serán presentados por su nombre, apellido, nacionalidad, edad, religión, estado civil, domicilio, su relación con el inculcado, con la parte

agraviada, o cualquier persona interesada en el proceso, y se le invitara a expresar oportunamente los hechos con el juez instructor considere pertinente; en caso de que no se cumpla con dichos requisitos las testificales carecen de mérito probatorio.

Art. 138. CPP (Juristas Editores, 2006)

### **Clases de documentos existentes en el proceso judicial en estudio**

- Una referencia de la menor M.G.A.CH.
- Una referencia del menor C.V.CH.P.
- Tres manifestaciones
- Dos notificaciones de detención.
- Una notificación de retención
- Tres actas de registro personal
- Un acta de reconocimiento físico.
- Una fotocopia de DNI N°71514144
- Dos hojas de datos de identificación
- Un certificado médico Nro. 00085Ldel 14ENE2012
- Un certificado médico Nro. 00086Ldel 14ENE2012
- Un certificado médico Nro. 00087Ldel 14ENE2012
- Tres fotografías de la agraviada
- Cinco fichas RENIEC N°06812218-25526328, 25519271, 01145560, 01103480.
- Una ficha RENIEC, que no existe con el nombre. (N°042-2012-0-1508-JM.PE-02).

## **Definición**

Consiste en observar con el fin de examinar, ciertos hechos materiales que permitan comprobar, el modo en que se configuró el hecho delictivo o su efectiva ocurrencia. Se realiza por el instructor policial, por el juez o por peritos especialmente designados para ello. Es frecuente que sea hecha por el instructor policial pues en general se efectúa en las etapas preliminares del proceso, en la etapa sumarial, para que no se pierdan elementos que puedan comprobar el hecho materia del proceso, utilizando para ello auxiliares técnicos, como fotógrafos, peritos en balística, médicos legistas, etcétera.

Por este medio se observan huellas, vestigios, rastros, que surgen de la inspección de cosas, personas o lugares, relacionados con el delito objeto del proceso. Estos datos obtenidos se vuelcan en un acta, que se incorpora a la causa. El artículo 138 del Código Procesal Penal de la nación argentina dispone que las actas de inspecciones oculares, se labrarán por el juez y el fiscal, los que serán asistidos por el secretario. Los funcionarios policiales o de seguridad, deberán ser asistidos por dos testigos, no pertenecientes a la repartición.

El artículo 139 establece los requisitos que deben constar en el acta de inspección ocular: fecha, identificación de los intervinientes, el motivo por el que no asistieron (si esto procede) personas que debían concurrir, la mención de las diligencias que se efectuaron y el resultado obtenido, y las declaraciones receptadas, aclarando si fueron espontáneas o a requerimiento.

Una vez finalizada la inspección, o suspendida en su caso, previa lectura, el acta será firmada por los participantes, y de no hacerlo, se dejará constancia de los motivos.

Con los datos obtenidos por la inspección ocular pueden obtenerse otros medios de prueba, como planos del lugar inspeccionado, secuestro de cosas que se relacionen con el hecho delictivo, pericias, etcétera.

## **Regulación**

### **La inspección ocular en el proceso judicial en estudio**

En la ciudad de Satipo, a los veintiséis días del mes de Abril del dos mil doce a horas nueve y treinta de la mañana , el personal de Segundo Juzgado Mixto DE Satipo que despacha el Dr. Rafael A. Vargas Lira con la cursora que da cuenta; en presencia de los internos P.J.S.B y J.L.R.CH , sin asistencia de su abogado, presente de la parte agraviada M.G.A.CH con DNI N° 71514144 acompañada de su señor padre P.R.A.A., CON DNI N°20995596, asistido por el abogado Erick Walter Valverde Calero con CAL Nro. 53316, presente la Dra. Ida Romero Anchiraico de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Satipo; a los efectos de verificarse la diligencia de INSPECCION JUDICIAL, y que por falta de asistencia de su abogado defensor, y solicita la presente de su abogado, no fue posible verificarse la diligencia de la inspección Judicial por lo que se programa la indicada diligencia para el SIETE DE MAYO A HORAS NUEVE DE LA MAÑAMNA, quedando notificados en este acto las partes procesales.

Con lo que termino la presente diligencia firmando los comparecientes una vez que lo hizo el Señor Juez a lo que le doy fe. (N°042-2012-0-1508-JM.PE-02

## **La pericia**

### **La Testimonial**

#### **Definición**

La fuente de prueba en la prueba testimonial es el testigo y su manifestación, la prueba. Testigo es quien da fe a un hecho, de una cosa. En principio, hay que precisar que toda persona es hábil para prestar su testimonio. La manifestación del testigo debe referirse al hecho delictuoso y las circunstancias en que se cometió; de ninguna manera podrá emitir juicios, opiniones, conceptos o pareceres personales, sino que debe limitarse a manifestar los sucedidos en el hecho acerca del cual testimonio (Coaguila, Tasaico, 2004).

#### **Regulación**

Los Testigos serán presentados por su nombre, apellido, nacionalidad, edad, religión, estado civil, domicilio, su relación con el inculpado, con la parte agraviada, o cualquier persona interesada en el proceso, y se le invitara a expresar oportunamente los hechos con el juez instructor considere pertinente; en caso de que no se cumpla con dichos requisitos las testificales carecen de mérito probatorio. Art. 138. CPP (Juristas Editores, 2006).

### **c. La/s testimonial/es en el proceso judicial en estudio G. La pericia**

#### **Definición**

Pericia es el medio probatorio con el cual se intenta obtener para el proceso, un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnico o artísticos, útil para el descubrimiento o valoración de un elemento de prueba (Villalta, 2004).

## **Regulación**

El Juez instructor nombrará peritos, cuando en la instrucción sea necesario conocer y apreciar algún hecho importante que requiera conocimientos especiales. Este nombramiento se comunicará al inculpado, al Ministerio Público y a la parte Civil (Juristas Editores, 2006).

### **La/a pericia/s en el proceso judicial en estudio**

En el caso concreto la pericia se evidencia en la fuente de información en el cual se observa que se ha realizado con la finalidad de calcular el monto del daño económico causado, con la participación de dos peritos que establecieron el monto exacto.

#### ***2.2.1.5. La sentencia.***

##### ***2.2.1.5.1. Definiciones.***

Según Peña (2011) considera que la sentencia es la decisión judicial que en la instancia pone fin al pleito civil o causa criminal, resolviendo respectivamente los derechos de cada litigante y la condena o absolución del procesado, puede concluirse diciendo que la sentencia es un acto procesal del juez, a través del cual pone fin al proceso o a una etapa del mismo. Es el acto procesal emanado de los órganos jurisdiccionales que deciden la causa o punto sometidos a su conocimiento, en consecuencia, es el modo normal de extinción de la relación procesal, en lo civil o penal (p.535)

Asimismo, vista como la actividad de sentenciar que realiza el Juzgador, se la concibe como un silogismo judicial, en el que la premisa mayor estaría constituida por

la norma legal aplicable al caso, la menor por los hechos y la conclusión por la adecuación de la norma al hecho, pero ello no de manera absoluta, pues esta postura es cuestionada al considerar en la realidad, la resolución judicial comprende cuestiones que no es posible encerrar en un planteamiento silogístico, por ser la realidad una entidad compleja, integrada por juicios históricos, lógicos y críticos (Gómez de Llano, A. 1994).

Dentro de esta misma perspectiva, Couture (1958) explica que, la sentencia en el proceso intelectual de sentenciar tiene muchos factores ajenos al simple silogismo, afirmando que ni el Juez es una máquina de razonar ni la sentencia es una cadena de silogismos; bajo esta premisa afirma también que debe observarse al Magistrado en su condición de hombre, de la que no se desprende En tal sentido, esta postura plantea que la sentencia es una operación humana, de sentido profundamente crítico, pero en la cual la función más importante incumbe al Juez como hombre y como sujeto de voliciones, tratándose, por lo tanto, de una sustitución de la antigua logicidad de carácter puramente deductivo, argumentativo, conclusiones, por una logicidad de carácter positivo, determinativo y definatorio (Rojina, 1993).

También, se afirma que la sentencia, es el acto judicial por excelencia, que determina o construye los hechos, a la vez que construye la solución jurídica para esos hechos, solucionando, o mejor dicho, redefiniendo, el conflicto social de base, que es reinstalado de un modo nuevo en el seno de la sociedad ( Binder, A., 1993, citado en Cubas, 2003).

El autor García R. (1984), “La sentencia es el medio ordinario de dar término a la pretensión punitiva. Su consecuencia legal es la cosa juzgada con relación al delito

que fue materia de la investigación y a la persona inculpada del mismo” (citado en Cubas, 2003, p. 454).

Acotando otras definiciones, se tiene la que vierte Bacre (1992), la sentencia es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder – deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente a subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura ( Hinostroza, 2004; p.89).

#### *2.2.1.5.2. Estructura y contenido de la sentencia.*

##### **A. Encabezamiento.**

Es la primera parte de la sentencia en la que se consigna el lugar, el órgano jurisdiccional que la dicta, la fecha en que se emite la sentencia, materia, partes procesales. (Glover, 2004, P.53).

##### **B. Parte expositiva**

Según Ruiz, R. (2017) esta parte contiene la relación abreviada, precisa, sucesiva y cronológica de los actos procesales substanciales, desde la presentación o interposición de la demanda hasta el momento anterior a la sentencia. (p. 80)

##### **C. Parte considerativa**

Ruiz, R. (2017) contiene la parte racionalmente jurídica y fáctica de la sentencia. En ella el magistrado, expone la actividad o tarea razonada, valorativa y

jurídica que realiza y fundamenta en el propósito de resolver o solucionar la causa o controversia.

#### **D. Parte resolutive.**

Según Cárdenas Ticona (2008) es la parte final de decisión y conclusión de todo lo anterior, dar por finalizado un litigio o declarar la responsabilidad penal. En esta parte el juez manifiesta su decisión conclusiva respecto a las demandas o pretensiones de la parte.

##### *2.2.1.5.3. Contenido de la sentencia de primera instancia.*

- **Valoración de acuerdo a la sana crítica.**

Falcón (1990) afirma que la “sana crítica” es el resumen final de los sistemas de apreciación probatoria (p.432).

#### **Valoración de acuerdo a la lógica.**

La valoración lógica presupone un marco regulativo de la sana crítica al cual corresponde proponerle las reglas de correspondencia adecuadas con la realidad, por un lado, y por otro como articulación genérica en el desenvolvimiento de los juicios.

El juicio lógico se sustenta en la validez formal del juicio de valor contenido en la resolución que emita el Juez, permitiendo evaluar si el razonamiento es formalmente correcto, es decir, si no se ha transgredido alguna ley del pensar (Falcón, 1990).

Sus características son su validez universal y la legitimación formal que le otorga a la valoración efectuada por el Juez, sobre el particular Monroy (1996) indica que se clasifica la lógica en analítica y dialéctica, la primera plantea que, en un razonamiento, partiendo de afirmaciones necesariamente verdaderas se llega a conclusiones que también deben ser verdaderas, sobre la segunda precisa que estudia

aquellos métodos que conducen el razonamiento en las discusiones o controversias, buscando persuadir, convencer o cuestionar la afirmación sostenida por el contrario.

Según el autor, las reglas y principios básicos del juicio lógico son:

✓ **El Principio de Contradicción**

El cual nos dice que no se puede afirmar y negar una misma cosa respecto de algo al mismo tiempo. Se trata entonces, que dos enunciados que se oponen contradictoriamente no pueden ser ambos a la vez verdaderos.

✓ **El Principio del tercio excluido**

El mismo establece que dos proposiciones que se oponen contradictoriamente no pueden ser ambas falsas. Así tenemos que, si es verdadero que X es A, es falso que X sea no A. Entonces se sostiene la verdad de una proposición y la falsedad de la otra proposición.

✓ **Principio de identidad**

Sobre este principio dice que en el proceso de raciocinio preciso todo concepto y juicio debe ser idéntico a sí mismo...Es, pues, inadmisibles cambiar arbitrariamente una idea por otra, de hacerlo, se incurre en suplantación de concepto o de suplantación de tesis.

✓ **Principio de razón suficiente**

El mismo es enunciado de la siguiente manera: "nada es sin que haya una razón para que sea o sin que haya una razón que explique que sea". Esto es. "Ningún hecho puede ser verdadero o existente y ninguna enunciación verdadera sin que haya una

razón suficiente para que sea así y no de otro modo", se considera a este principio como un medio de control de la aplicación de la libre apreciación de la prueba pues se exige una adecuada motivación del juicio de valor que justifique la decisión del Juez.

✓ **Los móviles y fines**

“Para la aplicación de las penas lo que debe evaluarse es el motivo psicológico en cuanto se relaciona con los fines sociales, y es tanto más ilícito en cuanto más se opone a los sentimientos básicos de la piedad, de la solidaridad, de la cultura, en suma” (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

✓ **La confesión sincera antes de haber sido descubierto**

“Hay diferencia notable en el delincuente que huye después de consumado el delito, del que se presenta voluntariamente a las autoridades para confesar. Este último muestra arrepentimiento, o por lo menos, asume su responsabilidad, lógicamente la atenuante es procedente; de suerte que no puede favorecerse al delincuente que huye, y regresa después acompañado de su abogado”

“Para determinar la pena dentro de los límites fijados por la ley, el Juez atenderá la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas del hecho punible o modificatorias de la responsabilidad, considerando especialmente: 1. La naturaleza de la acción; 2. Los medios empleados; 3. La importancia de los deberes infringidos; 4. La extensión del daño o peligro causados; 5. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; 6. Los móviles y fines; 7. La unidad o pluralidad de los agentes; 8. La edad, educación, situación económica y medio social; 9. La reparación espontánea que hubiere hecho del daño; 10. La confesión sincera antes de haber sido descubierto; 11. Las condiciones

personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; 12. La habitualidad del agente al delito; 13. La reincidencia."

✓ **Proporcionalidad con la situación económica del sentenciado**

La jurisprudencia ha establecido que: "...para la cuantificación de la reparación civil se tendrá en cuenta la gravedad del daño ocasionado, así como las posibilidades económicas del demandado (...)" (Perú. Corte Superior, exp. 2008-1252 - La Libertad).

En esa misma línea, la Corte Suprema ha establecido que: "En cuanto al monto de la reparación civil, la misma se encuentra prudencialmente graduada, tomando en cuenta además las posibilidades económicas de la procesada, quien es ama de casa," (Perú, Corte Suprema, R. N. N° 007 – 2004 – Cono Norte).

Así como que: "Al momento de fijarse la reparación civil se debe valorar la escasa educación del acto, el medio social en que se desenvuelve, los reducidos ingresos económicos que percibe (...)" (Perú. Corte Suprema, R. N. N° 2126 – 2002 – Ucayali).

✓ **Proporcionalidad con las actitudes del autor y de la víctima realizadas en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible**

Esto significa apreciar a mérito de lo expuesto y actuado en el proceso las actitudes o actos que hubieren expresado los protagonistas en la instancia de ocurrencia del hecho punible, los cuales serán diferentes dependiendo de la figura dolosa o culposa.

#### *2.2.1.5.4. Contenido de la sentencia de segunda instancia.*

### **DE LA PARTE EXPOSITIVA.**

#### ✓ **Encabezamiento**

Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución, se sugiere que debe constar:

- a) Lugar y fecha del fallo;
- b) el número de orden de la resolución;
- c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.;
- d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia;
- e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (Talavera, 2011).

#### ✓ **Objeto de la apelación**

- ✓ Son los presupuestos sobre los cuales resolverá, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios (Vescovi, 1988).

#### ✓ **Extremos impugnatorios**

El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación (Vescovi, 1988).

✓ **Fundamentos de la apelación**

Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan el cuestionamiento de los extremos impugnatorios (Vescovi, 1988).

✓ **Pretensión impugnatoria**

La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolucón, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc. (Vescovi, 1988).

✓ **Agravios**

Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la litis (Vescovi, 1988).

✓ **Absolución de la apelación**

La Absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que, si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante, sin embargo, dado que la decisión de segunda instancia afecta los derechos de otras partes del proceso, mediante el principio de contradicción se faculta a las partes el emitir una opinión respecto de la pretensión impugnatoria del apelante (Vescovi, 1988).

✓ **Problemas jurídicos**

Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes (Vescovi, 1988).

Asimismo, los problemas jurídicos delimitan los puntos de la sentencia de primera instancia que serán objeto de evaluación, tanto fáctica como jurídica (Vescovi, 1988).

**DE LA PARTE CONSIDERATIVA.**

✓ **Valoración probatoria**

Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

✓ **Fundamentos jurídicos**

Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

✓ **Aplicación del principio de motivación**

Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

## **DE LA PARTE RESOLUTIVA.**

- ✓ **Decisión sobre la apelación**
  
- ✓ **Resolución sobre el objeto de la apelación**

Implica que la decisión del Juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia (Vescovi, 1988).

- ✓ **Prohibición de la reforma peyorativa**

Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el Juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del Juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del Juzgador por dejado de lo pretendido por el apelante, en todo caso, puede confirmar la sentencia de primera instancia, pero no fallar en peor del impugnante, ello cuando solo es uno el impugnante, sin embargo, cuando son varios los impugnantes, si es posible aplicar una reforma en peor del impugnante (Vescovi, 1988).

- ✓ **Resolución correlativa con la parte considerativa**

Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa (Vescovi, 1988)

### ✓ **Resolución sobre los problemas jurídicos**

Respecto de esta parte, es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el Juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia (Vescovi, 1988).

### ✓ **Descripción de la decisión**

Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

El fundamento normativo de la sentencia de segunda instancia se encuentra: en el Artículo 425 del Nuevo Código Procesal Penal, que expresa:

Sentencia de Segunda Instancia.

1. Rige para la deliberación y expedición de la sentencia de segunda instancia lo dispuesto, en lo pertinente, en el artículo 393. El plazo para dictar sentencia no podrá exceder de diez días. Para la absolución del grado se requiere mayoría de votos.

2. La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas periciales, documental, pre constituido y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia.

3. La sentencia de segunda instancia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 409, puede: a) Declarar la nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y disponer se remitan los autos al Juez que corresponda para la subsanación a que hubiere lugar; b) Dentro de los límites del recurso, confirmar o revocar la sentencia apelada. Si la sentencia de primera instancia es absolutoria puede dictar sentencia condenatoria imponiendo las sanciones y reparación civil a que hubiere lugar o referir la absolución a una causa diversa a la enunciada por el Juez. Si la sentencia de primera instancia es condenatoria puede dictar sentencia absolutoria o dar al hecho, en caso haya sido propuesto por la acusación fiscal y el recurso correspondiente, una denominación jurídica distinta o más grave de la señalada por el Juez de Primera Instancia. También puede modificar la sanción impuesta, así como imponer, modificar o excluir penas accesorias, conjuntas o medidas de seguridad.

4. La sentencia de segunda instancia se pronunciará siempre en audiencia pública. Para estos efectos se notificará a las partes la fecha de la audiencia. El acto se llevará a cabo con las partes que asistan. No será posible aplazarla bajo ninguna circunstancia.

5. Contra la sentencia de segunda instancia sólo procede el pedido de aclaración o corrección y recurso de casación, siempre que se cumplan los requisitos establecidos para su admisión.

6. Leída y notificada la sentencia de segunda instancia, luego de vencerse el plazo para intentar recurrirla, el expediente será remitido al Juez que corresponde ejecutarla conforme a lo dispuesto en este Código (Gómez G., 2010).

### ***2.2.1.6. Los Medios Impugnatorios.***

#### *2.2.1.6.1. Definición.*

Es un medio impugnatorio aplicable en el caso de los procesos penales sumarios de conformidad con el Decreto Legislativo N° 124. Se interpone contra los autos y la Sentencia. En el caso concreto se ha utilizado este medio impugnatorio contra la sentencia y lo ha interpuesto el sentenciado, de conformidad con el Art. 7 del decreto antes citado.

#### *2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.*

En nuestro país, la base legal de la necesidad de establecer medios idóneos para solicitar un reexamen de la decisión tomada por el órgano jurisdiccional, obedece una exigencia constitucional, que se desprende de manera implícita a través del Derecho a la Tutela Judicial Efectiva (Art. 139. 3 de la Const. 1993) y a la vez, dando cumplimiento expreso, al Derecho a la Pluralidad de Instancia (Art. 139. 6 de la Const. 1993). Asimismo, este reconocimiento Constitucional a la Pluralidad de Instancia, no se limita solamente a nuestra jurisdicción nacional, sino que también, es reconocida por distintos documentos internacionales, entre ellos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) en su Art. 14.5.4 y la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) en su art. 8.2. h5, los cuales por mandato Constitucional son vinculantes a nuestro ordenamiento jurídico, tal como lo establece el Art. 55° y la 4ta. Disposición final y transitoria de la Constitución Política Peruana 6. Pero el eficaz establecimiento de medios impugnatorios no se agota en la configuración de la base legal aplicable, sino en la lectura que se realice de estos dispositivos legales, es decir, lo determinante es establecer el significado de los términos utilizados para describir dicha exigencia constitucional y en ese sentido dotar de contenido a la parca frase “pluralidad de instancias” utilizada por el legislador nacional e interpretarla a la luz de

los instrumentos internacionales de Derechos Humanos de los que el Perú es signatario.

#### *2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.*

##### **El recurso de reposición**

El único Recurso no devolutivo, en nuestro sistema, es el Recurso de Reposición previsto en el nuevo Código Procesal Penal 2004 (Decreto Legislativo N° 957) y en el Código de Procesal Civil – aplicable de manera supletoria- en el Artículo 362 y 363, en donde es el mismo Juez que dictó la resolución, el que examina nuevamente cuando ésta es cuestionada.

##### **Definición.**

La doctrina entiende a la reposición como un “remedio”, ya que su resolución es dada por el mismo Juez que dictó la resolución impugnada (decreto). Conforme señala CARAVANTES, este recurso tiene por objeto evitar dilataciones y gastos a consecuencia de una nueva instancia y, por ende, su fundamento está dado por razones de economía procesal.

Siendo que, a diferencia de los autos y las sentencias, los decretos son resoluciones de mero trámite y no requieren de fundamentación, y siendo éstas el objeto de impugnación en el recurso de reposición, entendemos que dicho medio de impugnación tiene por único propósito que el juez que lo emitió haga un nuevo examen de su decisión y, de ser el caso, dicte uno distinto. Empero, la reposición también procede contra las resoluciones que se dicten en la audiencia (salvo la que pone fin a la instancia), en cuyo caso el juzgador decide el recurso en ese mismo acto.

Procedencia y finalidad. Como se señaló, el recurso de reposición procede contra los decretos, a fin de que el Juez que los dictó examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda.

Durante las audiencias sólo será admisible el recurso de reposición contra todo tipo de resolución, salvo las finales, debiendo el Juez en este caso resolver el recurso en ese mismo acto sin suspender la audiencia.

Trámite. El trámite del recurso de reposición es el siguiente:

- Interpuesto el recurso, si el Juez advierte que el vicio o error es evidente o que el recurso es manifiestamente inadmisibles, lo declarará así sin más trámite.
- Si no se trata de una decisión dictada en una audiencia, el recurso se interpondrá por escrito con las formalidades ya establecidas en el primer punto (NOCIONES

#### *2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.*

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso Ordinario, por ende, la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado por magistrados en lo Penal.

Siendo, por ello el órgano jurisdiccional revisor la Sala Penal Superior del Distrito Judicial de Satipo este fue la Primera Sala Mixta Descentralizada de la Merced (N°042-2012-0-1508-JM.PE-02).

BÁSICAS). Si el Juez lo considera necesario, conferirá traslado por el plazo de 2 días.

Vencido el plazo, resolverá con su contestación o sin ella.

- El auto que resuelve la reposición es inimpugnable.

### **El recurso de apelación**

En párrafos precedentes, resaltamos la necesidad de contar con un medio impugnatorio que cumpla con los estándares mínimos exigidos por normas internacionales. Expresamente hacíamos referencia al artículo 14.5 del PIDCP, señalando que dentro de nuestro sistema el derecho al recurso debe entenderse en un énfasis medio que implica que en el proceso impugnatorio el juez debe tener la posibilidad de revisar el hecho, la culpabilidad, la tipificación y la pena sin más límites que los establecidos por el recurrente en su escrito de impugnación.

En ese sentido el Recurso de Apelación viene a ser el medio impugnatorio por excelencia debido a la amplia libertad de acceso a éste- al que se le encomienda la función de hacer efectivo el tan mentado Derecho al recurso<sup>32</sup>. Y ello porque frente al posible error judicial por parte del Juez Ad Quo en la emisión de sus resoluciones, surge la Apelación con el propósito de remediar dicho error, llevado a cabo ante el Juez Ad Quem, quien tiene va a realizar un análisis fáctico y jurídico sobre la resolución impugnada.

El derecho al recurso- y en este caso, la apelación- debe estar orientado, tal como señala GARCÍA R, a proteger los derechos humanos del individuo y entre ellos el derecho a no ser condenado si no se establece suficientemente la realización del hecho punible y la responsabilidad penal del sujeto, y no solo de cuidar, en determinados extremos, la pulcritud del proceso o de la sentencia. Por lo tanto, ese recurso ante juez o tribunal superior – que sería superior en grado, dentro del orden competencial de los tribunales—debe ser uno que efectivamente permita al superior entrar en el fondo de la controversia, examinar los hechos aducidos, las defensas propuestas, las pruebas recibidas, la valoración de estas, las normas invocadas y la aplicación de ella. Pero la existencia del mencionado recurso, nada nos dice acerca del

contenido y alcance de éste. Así tenemos, que el cómo proceder va a estar determinado por el sistema de apelación que se acoja. En sentido podemos señalar que existen dos Sistemas de Apelación, que diseñan cual es el alcance, contenido y objetivos de la Apelación.

El CPP del 2004, como ya se mencionó, regula solo un medio impugnatorio ordinario que está referido a sentencias y autos, denominado Apelación. En este punto, analizaremos las novedades en el trámite, que nos trae el nuevo ordenamiento procesal en este tema:

El primero está referido a la competencia para conocer este recurso, que está reservada para la Sala Superior, salvo las resoluciones emitidas por juzgado de paz letrado, en cuyo caso conoce el Juez Unipersonal.

El efecto de interposición de este recurso, implica que se suspenden los efectos de las sentencias y los autos de sobreseimiento, así como los demás autos que pongan fin al proceso; sin que sea obstáculo para que el imputado, de ser el caso, recobre su libertad porque el Art. 412 del mismo cuerpo normativo, señala expresamente que cuando se disponga la libertad del imputado, a pesar de interponerse algún medio impugnatorio, no se podrá suspender la excarcelación.

Los votos para decidir acerca de la impugnación planteada son dos.

Asimismo, se impone una exigencia adicional, que señala la carga de fijar domicilio en la sede de la corte de apelación, y que, en caso de incumplimiento, se le considerará notificado en la misma fecha de expedición de las resoluciones.

### **El recurso de casación**

A pesar de que el recurso que analizaremos en este acápite aún no se encuentra vigente, se hace necesario, por la trascendencia y novedad del tema en cuestión,

realizar el estudio de los conceptos mínimos que informan al Recurso de Casación, para poder conocer su alcance, contenido y tramitación de éste instituto que surge en nuestra legislación a partir de la Constitución de 1993 que le otorga a la Corte Suprema facultades casacionales y que, la legislación ordinaria, recién en 1991 regula en alcance de ésta. Lo regulado en el código de 1991, por avatares políticos, no pudo entrar en vigencia; evitando con ella, la instauración del recurso de casación que se reproduce – con algunas variantes - en el Nuevo Código Procesal Penal del 2004. Sin embargo, la falta de regulación ordinaria, desarrollando la facultad casacional de la Corte Suprema, no ha sido óbice para que cumpla el principal cometido de la Casación: unificación de jurisprudencia, al establecerse con la modificación operada en 2004, una nueva competencia del Supremo Tribunal: la de emitir precedentes vinculantes. En torno a este tema volveremos más adelante.

### **El recurso de queja**

Este recurso, a diferencia de los recursos anteriores, no tiene como finalidad que se revoque o anule el contenido de una sentencia o de un determinado auto, sino que está íntimamente relacionado con la admisión o no de un recurso – apelación o nulidad, en la legislación vigente -. Así, el recurrente para poder ejercitar la queja, tiene que primero haber interpuesto un medio impugnativo y éste tiene que habersele denegado. Solo en ese momento, el recurrente tiene expedito su derecho para solicitar al Juez A Quem, que ordene al Juez A Quo que admita el medio impugnatorio antes denegado.

Por ello se afirma que el recurso de queja es una vía procesal indirecta para lograr se conceda la impugnación deducida y denegada. Nos encontramos entonces,

ante un medio de impugnación devolutivo, sin efecto suspensivo y que tiene como pretensión que se admita el medio impugnatorio.

## **2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.**

### ***2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.***

#### *2.2.2.1.1. La teoría del delito.*

El derecho penal material, se constituye en una teoría que permite establecer cuándo un determinado comportamiento es delito, y, habilita el ejercicio de la represión estatal.

A esta teoría se le denomina Teoría del Delito, y, dentro de sus componentes, se encuentran las siguientes teorías:

#### *2.2.2.1.2. Componentes de la teoría del delito.*

#### **✓ Teoría de la tipicidad.**

Mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta (Navas, 2003).

✓ **Teoría de la antijuricidad.**

Esta teoría se fundamenta en que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuricidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no puede haber antijuricidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica (Plascencia, 2004).

✓ **Teoría de la culpabilidad.**

La teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta irreprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad (error de tipo), la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable) (Plascencia, 2004).

✓ **Consecuencias jurídicas del delito**

Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización

establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado.

Así, tenemos:

#### *2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito.*

##### ✓ **Teoría de la pena**

La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, así como señala como señala Frisch (2001), citado por Silva Sánchez (2007), la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad.

##### ✓ **Teoría de la reparación civil.**

Para el autor Villavicencio Terreros (2010), la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.

### ***2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.***

#### ***2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado.***

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: homicidio culposo (N°042-2012-0-1508-JM.PE-02).

- **Recurso de apelación**

Es un medio impugnatorio aplicable en el caso de los procesos penales sumarios de conformidad con el Decreto Legislativo N° 124. Se interpone contra los autos y la Sentencia. En el caso concreto se ha utilizado este medio impugnatorio contra la sentencia y lo ha interpuesto el sentenciado, de conformidad con el Art. 7 del decreto antes citado.

- **Recurso de Nulidad**

Es el medio impugnatorio aplicable en el caso de los procesos penales Ordinarios, conforme es el caso en estudio, se encuentra regulado en el Art. 292 del Código de Procedimientos Penales que a la letra expone:

El recurso de nulidad procede contra:

- Las sentencias en los procesos ordinarios
- Los autos expedidos por la Sala Penal Superior, que en primera instancia revoquen la condena condicional, la reserva del fallo condenatorio, la pena de multa, o las penas de prestación de servicios a la comunidad o de limitación de días libres.

- Los autos definitivos dictados por la Sala Penal Superior, que, en primera instancia, extingan la acción o impongan fin al procedimiento o a la instancia.
- Los autos emitidos por la Sala Penal Superior que, en primera instancia se pronuncien sobre la refundición de penas o la sustitución de penas por la retroactividad benigna o que limiten el derecho fundamental a la libertad personal y,
- Las resoluciones expresamente por la Ley.

**Calidad.** La calidad puede definirse como la conformidad relativa con las especificaciones, a lo que el grado en que un producto cumple las especificaciones del diseño, entre otra cosa, mayor es su calidad o también como comúnmente es encontrar la satisfacción en un producto cumpliendo todas las expectativas que busca algún cliente, siendo así controlado por reglas las cuales deben salir al mercado para ser inspeccionado y tenga los requerimientos estipulados (Wikipedia, 2012).

**Corte Superior de Justicia.** Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2012).

**Expediente.** Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012). En derecho procesal, es el conjunto de escritos, actas y

resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los

cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativos (Poder Judicial, 2013).

**Juzgado Penal.** Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

**Medios probatorios.** Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

**Parámetro(s).** Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Primera instancia.** Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

**Sala Penal.** Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

**Segunda instancia.** Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

### **Formalidades para la presentación de los recursos**

#### **De la formulación del recurso en el proceso judicial en estudio**

Que la representante del ministerio público en su recurso impugnatorio formalizado de fojas ciento noventa y ocho, argumenta que la colegiada superior, al

imponer la pena de siete años, la fundamenta en principio en la aceptación de los cargos de conformidad que en dichos casos podrá disminuir la pena por debajo del mínimo legal.

*2.2.2.2.2. Ubicación del delito de robo agravado en el código penal.*

- **El Delito de Robo Agravado**

**Cuestión Previa.**

El delito de robo agravado en todas sus modalidades, tan frecuentes en las estradas judiciales se encuentra previsto en el artículo 189 del C.P. quizá su frecuencia constituya uno de los motivos por los cuales el legislador en catorce años de vigencia de nuestro de maltrecho C.P. ha modificado hasta en cuatro oportunidades su numeral (Salinas, 2010, p.941)

“La pena será no menor de diez ni mayor de veinte años, si el robo es cometido:

- ♣ La casa es habitada.
- ♣ Durante la noche o en lugar desolado.
- ♣ A mano armada
- ♣ Con el concurso de dos a más personas.
- ♣ En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimiento de hospedaje y lugares de alojamiento, aéreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la nación y museos.
- ♣ Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad:

- En agravio de menores de edad o ancianos.

La pena será no menor de veinte ni mayor de veinticinco años, si el robo es cometido:

- Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.
- Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas y/o insumos químicos o fármacos contra la víctima
- Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica
- Sobre bienes e valor científico o que integren el patrimonio cultural de la nación.

La pena será de cadena perpetua cuando el agente actué en calidad de integrante de una organización delictiva o banda, o si como consecuencia del hecho se produce la muerte de la víctima o se le causó lesiones graves a su integridad física o mental”. (Salinas, 2010.p:942).

Rodríguez, (2006), afirma. Es el apoderamiento ilegítimo de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndole del lugar donde se encuentra, empleando para ello violencia o amenazas contra la vida o integridad física de la víctima y recurriendo, además, cualquiera de las circunstancias agravantes específicas establecidas en el artículo 189 del código penal.

- **Regulación.**

El delito de Robo Agravado, se encuentra previsto en el artículo 189, concordante con su tipo base con el artículo 188, del Código Penal.

La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

1. En casa habitada.
2. Durante la noche o en lugar desolado.

3. A mano armada.
4. Con el concurso de dos o más personas.
5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos.
6. Fingiéndose ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.
7. En agravio de menores de edad, discapacitados, mujeres en estado de gravidez o ancianos.
8. Sobre vehículo automotor.

La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido:

1. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.
2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima.
3. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
4. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.

La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización delictiva o banda, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física

- **Tipicidad**

Hurtado (2005) afirma que la tipicidad “Es la adecuación del comportamiento real al tipo penal abstracto, así mismo es la adecuación de un hecho tipo penal,

valoración que se hace con miras a determinar si la conducta objeto de examen coincide o no con la descripción típica contenida en la ley” (p. 403).

“Se define al robo agravado como aquella conducta por la cual el agente haciendo uso de la violencia o amenaza sobre su víctima, sustrae un bien mueble total o parcialmente ajeno y se apodera ilegítimamente con la finalidad de obtener un provecho patrimonial, concurriendo en el accionar alguna o varias circunstancias agravantes previstas expresamente en nuestro C.P.

El robo agravado exige la verificación de la concurrencia de todos los elementos objetivos y subjetivos de la figura del robo simple, luego debe verificarse la concurrencia de alguna agravante específica, caso contrario es imposible de hablar de robo agravado. Como lógica consecuencia el operador jurídico al denunciar o abrir proceso por el delito de robo agravado, en los fundamentos jurídicos de su denuncia o auto de procesamiento, primero deberá consignar el artículo 188 y luego de los incisos pertinentes del artículo 189 del C.P. actuar de otro modo, como hemos tenido oportunidad de ver en la práctica judicial de solo indicar como fundamento jurídico algún inciso del artículo 189 sin invocar el 188, es totalmente errado, pues se estaría imputando a una persona la comisión de una agravante de cualquier otro delito pero no precisamente del delito de robo agravado”. (Salinas 2010, p. 942).

- **Elementos de la tipicidad objetiva**

- Sujeto Activo**

- Puede serlo cualquier persona, el tipo penal no exige una cualidad especial para ser considerado autor, basta que cuente con capacidad psicofísica suficiente. (Peña Cabrera, 2011, p.127)

El sujeto activo, este puede ser cualquier persona, por lo tanto, se trata de un delito de naturaleza común (Reátegui, 2015, p. 325).

### **Sujeto Pasivo**

Reátegui (2015), afirma que: El sujeto pasivo puede ser una persona natural física no importando la edad o estatus social, como una persona jurídica de derecho público o privado, o mixta, basta que tenga un derecho de titularidad con respecto de la cosa mueble, objeto del delito de robo (p.325).

- **Elementos de la tipicidad subjetiva**

- a. Sujeto activo**

- Puede ser cualquier persona, excepto los parientes mencionados en el art. 121-A incorporados por el art. 1º de la Ley N° 26788 DEL 16/05/97. Portocarrero Hidalgo, (2003).

- b. Sujeto pasivo**

- Cualquier persona natural con vida, así sea vegetativa, pues no habrá lesión cuando se agrede a un cadáver (muerte biológica). Portocarrero Hidalgo, (2003).

- **Culpabilidad**

- Reyes (1982) sostiene que la culpabilidad es la ejecución de un hecho típico y antijurídico por alguien que lo hizo como resultado de operación mental en la que intervinieron consciente y libremente las esferas intelectual, afectiva y volitiva de su personalidad.

- **Grados de desarrollo del delito**

- A. Tentativa.**

- Ramírez, (s/f)

En efecto estaremos ante una tentativa de robo cuando el agente ha dado inicio a la sustracción del bien haciendo uso de la violencia o amenaza y luego se desiste, o cuando el agente no logra sustraer el bien por oposición firme de la víctima o es sorprendidos por tercero en los instantes en que se encuentra en plena sustracción de los bienes y lo detienen, o cuando esta fuga con el bien y es detenido por un tercero, que bien puede ser un efectivo policial. (p. 925)

### **C. Consumación.**

Se concluye que habrá conducta punible de robo consumado cuando el agente ha logrado apoderarse y por tanto tiene la posibilidad real o potencial de disponer libremente del bien mueble sustraído a la víctima

- **La pena en el robo agravado**

La pena que está prevista para este delito está contemplada en el Art.189 que a la dice: no menor de doce ni mayor de veinte años (JuristaEditores,2011).

### **2.3. Jurisprudencias**

**Sentencia de Corte Suprema de Justicia - Sala Penal Permanente de 2 de marzo de 2017 (Expediente: 002541-2015).**

Debe mantenerse la sentencia absolutoria si de autos se advierte que no se logró desvirtuar con prueba suficiente la presunción de inocencia que le asiste a los justiciables.

**Norma de derecho interno:** Constitución política del Perú: 2

**Palabras clave:** Insuficiencia probatoria, presunción de inocencia

**Jurisprudencia nacional:** Acuerdo plenario de la corte suprema: 2-2005-cj-116.

**Sentencia de Corte Suprema de Justicia - Sala Penal Permanente de 14 de Abril de 2011 (Expediente: 000075-2010)**

La motivación requiere de una argumentación que fundamente la declaración de voluntad del juzgador. El Tribunal debe expresar de modo claro y suficiente, más allá que sea sucinta, escueta, concisa o incluso por remisión, las razones de su pronunciamiento en que se apoya para adoptar su decisión; no hace falta que entre a debatir cada una de las razones jurídicas alegadas por la parte, pero sí que lo condenó como autor del delito de **robo agravado** en agravio de N. Z.H. y nueve de la Constitución Política del **Perú**, establece como uno de los principios y derechos ... con los lineamientos **jurisprudenciales** adoptados en el referido acuerdo, antes bien.

**Sentencia de Corte Suprema de Justicia - Sala Penal Transitoria de 9 de Agosto de 2016 (Expediente: 000363-2015)**

Sumilla. La consumación en el delito de robo está condicionada a la disponibilidad de la cosa sustraída, conforme con lo establecido por la sentencia plenaria n.º 1-2005/DJ-301-A. En el Perú no se admite la complicidad pos consumativa, por lo que, aquellas conductas subsumidas en esta modalidad de participación no merecen reproche penal. Norma de derecho interno: Código penal 23, código penal 188 Palabras.

## **2.4. Marco Conceptual**

### **Calidad**

El primer paso que se hace necesario llevar a cabo para poder determinar la esencia del concepto calidad que ahora nos ocupa es establecer su origen etimológico. En este sentido, tenemos que subrayar que el mismo se encuentra en la palabra latina *qualitas*, la cual a su vez procede del griego y más en concreto del término *ποιότης*.

### **Corte Superior de Justicia**

Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

### **Distrito Judicial**

Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

### **Expediente**

Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

### **Juzgado Penal**

Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

### **Medios probatorios**

Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

### **Parámetro(s)**

Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia Española, 2001)

### **Primera instancia**

Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

### **Sala Penal**

Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

### **Segunda instancia**

Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

### **Calidad**

Según el modelo de la norma ISO 9000, la calidad es el —grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos, entendiéndose por **requisito** —necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria. La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa. (Anónimo. s.f. párr. 2-3.)

### **Carga de la prueba**

Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013). **Acta de intervención policial.** Un acta es un documento en el que se asientan los acontecimientos encontrados en un hecho en particular. La elabora una persona con autoridad física o moral, actúa cambiando directamente una acción o decisión que hayas tomado. (Aragoneses, 2001).

### **Acusado**

Persona a quien se imputa la comisión de un delito. Claro es que la acusación no presupone la culpabilidad del imputado, ya que la causa que se le siga puede ser sobreseída definitivamente o terminar en una absolución. (Colautti, 2004)

### **Acto jurídico procesa**

Es el acto jurídico emanado de las partes, de los agentes de la jurisdicción o aun de los terceros ligados al proceso, susceptible de crear, modificar o extinguir efectos procesales (Poder Judicial, 2013).

### **Bien Jurídico**

Concepto que presenta particular importancia en el ámbito del derecho penal, porque cada uno de los delitos se entiende que atenta contra el bien que la legislación protege: vida, propiedad, familia, honestidad, honor, seguridad nacional, administración pública. (Florían, 2006)

### **III. HIPOTESIS**

#### **3.1. Hipótesis.**

En el estudio nos muestra la hipótesis; porque comprende el estudio de una sola variable (calidad de las sentencias). El nivel del estudio es exploratorio descriptivo y en lo que respecta al objeto (sentencias) existen pocos estudios. El estudio se orienta por los objetivos.

También son las guías para una investigación o estudio. Las hipótesis indican lo que tratamos de probar y se definen como explicaciones tentativas del fenómeno investigado; deben ser formuladas a manera de proposiciones. De hecho, son respuestas provisionales las preguntas de investigación.

Resulta necesario analizar si es o no conveniente formular hipótesis, dependiendo del alcance inicial del estudio (exploratorio, descriptivo, correlacional o explicativo). (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2006)

## IV. METODOLOGÍA

### 4.1. Tipo y Nivel de Investigación

#### 4.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

**Cuantitativo:** la investigación, nació con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guió el estudio fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que, a su vez, facilitó la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Cualitativo:** las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizaron simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

### 4.1. Tipo y Nivel de Investigación

#### 4.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

**Exploratorio:** porque la formulación del objetivo, evidencia el propósito de examinar una variable poco estudiada; además, hasta el reporte de investigación, no se hallaron estudios similares; menos, con una propuesta metodológica similar. Se orientó a familiarizarse con la variable, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuyó a resolver el problema de investigación (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Descriptivo:** porque el procedimiento de recolección de datos, permitió recoger información de manera independiente y conjunta, orientado a identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Fue, un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la

literatura, dirigida a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características para definir su perfil (Mejía, 2004).

#### **4.2. Diseño de investigación**

##### **no experimental, transversal, retrospectivo**

**No experimental:** porque no hay manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

**Retrospectivo:** porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros, de documentos (sentencias) donde no hubo participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidencia el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

**Transversal o transaccional:** porque los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolectaron por etapas, siempre fue de un mismo texto.

### **4.3. Objeto de estudio variable en estudio**

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Robo Agravado existentes en el expediente N° (N°042-2012-0-1508-JM.PE-02), perteneciente a la Primera Sala Mixta Descentralizada de la Merced el Distrito Judicial de Satipo.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

### **4.4. Fuente de recolección de datos**

Será, el expediente judicial el N° (N°042-2012-0-1508-JM.PE-02) perteneciente a la Primera Sala Mixta Descentralizada de la Merced el Distrito Judicial de Satipo; seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

### **4.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos**

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

#### **4.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria**

Fue una actividad que consistió en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estuvo guiada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la

observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

#### **4.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos**

También, fue una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilita la identificación e interpretación de los datos. Se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos se trasladaron en forma fidedigna a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial fueron reemplazados por sus iniciales.

#### **4.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático**

Fue una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento utilizado para la recolección de datos, fue una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), presenta los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura que se constituyen en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

#### **4.6. Consideraciones Éticas**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió,

compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, que se evidencia como anexo 3.

#### **4.7. Rigor científico**

Para asegurar la confortabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación –ULADECH Católica –Sede central: Chimbote - Perú).

#### **4.8. Matriz de consistencia**

Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013) refiere: “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Campos (2010) dice: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

La matriz de consistencia será básica el presente trabajo: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación. En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. (Benavides, 2016)

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

**Título:** Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de Beneficios Sociales según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00042-2012-0-1508-JM-PE-02, del Distrito Judicial del Satipo – Junín, 2018.

	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00042-2012-0-1508-JM- PE - 02 del Distrito Judicial Sapito -Junín, 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00042-2012-0-1508-JM- PE - 02 del Distrito Judicial Sapito - Junín, 2018? Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos.
<b>ESPECIFICOS</b>	<b>Sub problemas de investigación /problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte <b>expositiva</b> de la sentencia de primera	Determinar la calidad de la parte <b>expositiva</b> de la sentencia de primera

instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte.
¿Cuál es la calidad de la parte <b>considerativa</b> de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho?	Determinar la calidad de la parte <b>considerativa</b> de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte <b>resolutiva</b> de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte <b>resolutiva</b> de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte <b>expositiva</b> de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte?	Determinar la calidad de la parte <b>expositiva</b> de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

<p>¿Cuál es la calidad de la parte <b>considerativa</b> de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho?</p>	<p>Determinar la calidad de la parte <b>considerativa</b> de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.</p>
<p>¿Cuál es la calidad de la parte <b>resolutiva</b> de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?</p>	<p>Determinar la calidad de la parte <b>resolutiva</b> de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p>

#### 4.9. Principios éticos

La investigación representa una más de las fuentes de conocimiento, por lo que, si decidimos ampliar sus fronteras, será indispensable llevarla a cabo con responsabilidad y ética. Dado que la investigación presentara datos agregados del clima organizacional (es decir, a nivel de toda la empresa) y no de manera individual, además de observarse una estricta confidencialidad, no se viola ninguna cuestión ética. (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2006).

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos

de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad judicial (Abad - Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados de resultados

**Cuadro 1:** Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, sobre sobre Robo Agravado, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°042-2012-0-1508-JM.PE-02, del Distrito Judicial de Satipo- Lima, 2018.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		
	<p><b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN</b></p> <p>Primera Sala Mixta Descentralizada de la Merced</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p>												



<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p><b>VISTOS:</b> En audiencia oral y publica, el juzgamiento a cargo de la Primera Sala Mixta Descentralizada de la Merced de la Corte Superior de Junín, integrada por los señores Torres Gonzales, Presidente, <b>Tafur Fuentes</b> y Domínguez Toribio, bajo la dirección de debates del señor Magistrado Tafur Fuentes, contra los procesados <b>J.L.R.CH</b> y <b>P.J.S.B</b>, por el delito contra el patrimonio, modalidad de robo agravado, en agravio de G.M.A.CH.</p> <p><b>Resulta de autos y el juicio oral</b> que, a mérito de la denuncia formalizada por la representante del Ministerio Publico, obrante a fojas cuarenta y cuatro al cuarenta y seis, se dictó auto apertura de instrucción a fojas cuarenta y ocho al cincuenta y uno, contra <b>J.L.R.CH</b> como autores del delito contra el patrimonio, modalidad de robo agravado, en agravio de <b>G.M.A.CH.</b> tramitada la causa conforme a su naturaleza corresponde,</p>	<p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>No cumple</b></p> <p>3. <b>Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.</b> Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>No cumple</b></p> <p>4. Evidencia la <b>pretensión de la defensa del acusado.</b> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**X**

	<p>vencido el plazo ordinario y ampliatorio de la instrucción, la causa fue remitida a la Primera Sala Mixta Descentralizada de la Merced - Canchamayo, acompañándose el dictamen final del fiscal Provincial de fojas ciento treinta y siete e informe del señor Juez de fojas ciento treinta y nueve al ciento cuarenta y uno; remitidos los autos al despacho del representante del Ministerio Público, el fiscal superior formuló su acusación escrita que obra de fojas ciento cuarenta y nueve al ciento cincuenta y seis, de fojas ciento sesenta al ciento sesenta y dos se emite el auto enjuiciamiento, señalándose fecha para el juicio oral contra los acusados por el delito atribuido. Al inicio oral luego de que la representante del Ministerio Público expusiera los cargos que formula contra los acusados, se le preguntó a estos si aceptaban los cargos formulados en su contra, así como el pago de la</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	reparación civil, quienes previa coordinación y aprobación de su abogado defensor decidieron renunciar a la actividad probatoria, libre, voluntaria e informadamente, acogiéndose a la conclusión anticipada del juicio oral, sin objeción por parte del representante del Ministerio Público, sometiéndose de esta forma a lo prescrito en el inciso 1 del artículo primero de la Ley numero veintiocho mil ciento veintidós. Declarada la conclusión del debate oral en consecuencia, no sabe plantear, discutir y votar las cuestiones de hecho a que se refiere el artículo doscientos ochenta y uno del Código de Procedimientos Penales, por lo que estado del proceso es el de expedir sentencia.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° N°042-2012-0-1508-JM.PE-02, del Distrito Judicial de Satipo- Lima, 2018.

**LECTURA.** El cuadro N° 1 revela que la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** se ubica en el rango de **mediana** calidad. Lo que se deriva de la calidad de la “introducción,” y “la postura de las partes”, que se ubican en el rango de: muy alta y muy baja calidad, respectivamente. En el caso de la “introducción”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: el encabezamiento evidencia; evidencia el asunto; evidencia la individualización del acusado; evidencia aspectos del proceso; y evidencia claridad. Respecto de “la postura de las partes, de los 5 parámetros no se cumplió ninguno: evidencia los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera que se hayan constituido en parte civil; evidencia la pretensión de la defensa del acusado; y la claridad.

**Cuadro 2:** Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Robo Agravado, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil; en el expediente N°042-2012-0-1508-JM.PE-02, del Distrito Judicial de Satipo - Lima, 2018.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p align="center"><b>EVIDENCIA EMPÍRICA</b></p> <p align="center"><b>CONSIDERANDO</b></p> <p><b><u>PRIMERO:</u> HECHOS MATERIA DE ACUSACIÓN</b></p> <p>De la formalización de la denuncia de fojas cuarenta y cuatro y del Auto Apertorio de instrucción de fojas cuarenta y ocho, se inculpa a los procesados <b>J.L.R.CH</b> y <b>P.J.S.B</b>, la comisión del delito de Robo Agravado tipificado en el artículo 189° primer párrafo incisos 2, 4 y 7, concordante con el artículo 188° (tipo base) del código penal, bajo los cargos que, siendo aproximadamente las veintiún horas con treinta minutos del día trece de enero del dos mil doce en circunstancias</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El</i></p>										

<p>que la menor agraviada - <b>G.M.A.CH</b> – se encontraba transitando por la intersección de las calles Micaela Bastidas y Francisco Irazola - - Satipo, fue interceptada por dos sujetos, uno de ellos - <b>J.L.R.CH</b> – la coge por detrás y le tapa la boca con la finalidad de que no gritara el otro sujeto - <b>P.J.S.B</b> – le rebusca el bolsillo para sustraerle su celular marca Nokia valorizado en ciento diecinueve nuevos soles y ante la resistencia de la menor agraviada, ambos procesados la tiran al suelo, mientras que el procesado <b>J.L.R.CH</b> la coge del cuello, produciéndole un rasguño en la altura de la nariz logra sustraerle su celular, para luego darse a la fuga por diferentes direcciones; y ante el pedido de auxilio de la menor agraviada es socorrida por serenazgo, quienes interviene a los procesados, conforme se tiene la declaración prestada por la menor agraviada que obra de fojas ocho al diez, donde de manera clara, coherente y detallada ha narrado los hechos, señalando en color de las prendas de vestir que llevan puestos los procesados, individualizados, plenamente, precisando la intervención de cada uno de ellos, versión que ha sido ratificada a nivel judicial en su declaración de fojas sesenta y uno al sesenta y dos; las lesiones que le fueron producidas a la menor agraviada se acreditan con el</p>	<p><i>contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>						<p><b>X</b></p>					
	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o</i></p>											





	<p>penado en los artículos 188° (tipo base) y 189° primer párrafo incisos 2), 4) y 7) del Código penal, normas que se establecen :</p> <p><i>Art 188°.- “El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayendo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándolo con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años.”, <b>Artículo 189° incisos 2),7) y 8).</b>- “ La pena no será menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido 2) durante la noche o lugar desolado. 4) con el concurso de dos o más personas. 7) en agravio de menores de edad, discapacitados, mujeres en estado de gravidez o ancianos.”</i></p> <p>El robo consiste en el apoderamiento de un bien mueble con animus lucran di, es decir, el aprovechamiento y</p>	<p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>sustracción del lugar donde se encuentre, siendo necesario el empleo de la violencia o amenaza por parte del agente sobre la víctima. Siendo agravantes, entre otras, que el delito se haya perpetrado <b><u>durante la noche o lugar desolado.</u></b> Esta agravante se da a razón, de que todos modos la criminalidad más feroz, puede aparecer con mayor envergadura durante la noche lugar desolado, lo cual propicia un estado de mayor peligro para los bienes jurídicos más importantes de la víctima, sobre todo cuando el agente pretende procurar su impunidad; <b><u>con el concurso de dos o más personas, mujeres en estado de gravidez o ancianos,</u></b> el mismo que por su poder puede producir un peligro para la víctima. Asimismo, tiene un poder intimidante sobre la víctima; pues el agente en forma rápida vulnera las defensas que normalmente tiene la víctima sobre sus bienes.</p> <p>En el presente caso, evaluados los hechos imputados y aceptado por los acusados <b>J.L.R.CH</b> y <b>P.J.S.B</b>, sin efectuar valoración probatoria alguna, se tiene que estos hechos se adecuan y subsumen en el tipo penal del artículo 188 tipo base y artículo 189 2. 4 y 7 del Código Penal. Los acusados han aceptado sin condiciones y sin modificaciones alguna los hechos imputados por la representante del Ministerio Público. En ella se detalla que los hechos se han suscitado el trece de enero del dos</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>					
---	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>mil doce a las veintiún horas con treinta aproximadamente, cuando <b>G.M.A.CH</b> se encontr5aba transitando por las intersecciones de las calles Micaela Bastidas y Francisco Irazola Satipo, fue interceptada por dos sujeto0s, uno de ellos <b>J.L.R.CH</b>, quien la coge por detrás y le tapa la boca con la finalidad de que no grite, mientras el otro sujeto, <b>P.J.S.B</b>, le rebuscaba el bolsillo para sustraerle su celular marca Nokia valorizado en ciento diecinueve nuevos soles.</p> <p><b>QUINTO.</b> El hecho objeto del proceso penal, según doctrina procesalista consolidada, es definido por el Ministerio Publico, ello constituye requisito objetivo esencial de la pretensión penal, que obliga al órgano jurisdiccional a determinar su identidad objetiva, el hecho típico y la homogeneidad del bien jurídico. Cuando el imputado niega el hecho –entendido como hecho procesal.-, o cuestiona pasajes del mismo, corresponde al Tribunal determinarlo a partir de la valoración de la prueba incorporada y actuada lícitamente en la causa, específicamente en el Juicio Oral. Sin embargo, la necesidad de la actividad probatoria en el juicio oral puede obviarse si el imputado en coordinación y con la aprobación de su abogado defensor, decide renunciar a ella, libre voluntaria e informadamente, como sucedió en el caso de autos. En tal virtud la ley Procesal Penal acoge</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el Principio de Adhesión que importa un modo de poner fin al proceso a partir de la aceptación por el acusado de o hechos, del delito imputado y de la responsabilidad civil consiguiente y, reconociendo la naturaleza jurídica del acto de disposición de la defensa, sobre la base de una formal expresión de voluntad, autoriza a poner fin al juicio en su fase inicial.</p> <p><b><u>SEXTO.</u></b> Siendo ello así, no corresponde realizar valoración de prueba alguna en orden a la realidad de los hechos acusados y, por ende, debe tenerse tales hechos como realmente existentes y aceptados. No cabe en suma, otra opción al Colegiado que tener como hecho cierto lo que ha precisado la acusación fiscal, por consiguiente, estos se tiene por reproducirlas tal y como aparece descrita en su dictamen acusatorio. Se produce, por consiguiente, la vinculación absoluta al hecho aceptado y tanto a su antijuricidad penal como a la responsabilidad del imputado, conforme lo ha establecido la Ejecutoria Vinculante número 1766-2004, del veintiuno de septiembre del año dos mil cuatro.</p> <p><b><u>SEPTIMO.</u></b> En efecto, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema ha dictado en Ejecutoria Vinculante recaída en el recurso de Nulidad número 1766-2004-callao, de fecha veintiuno de septiembre del dos mil cuatro, en el que se estableció con carácter de vinculante:</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>“el juicio oral, la ley numero veintiocho mil ciento veintidós, Ley de conclusión Anticipada, del dieciséis de diciembre del dos mil tres, resulta aplicable a cualquier delito, es decir, que la norma no impone límite alguno en orden al delito objeto de acusación o a la complejidad del proceso, ni remite su aplicación a las exigencias contenidas en su artículos uno y dos”. Asimismo, instituyo:”... el acto de disposición del imputado y su defensa se circunscribe al reconocimiento de la responsabilidad penal y civil atribuida, no es un allanamiento de la pena pedida y a la reparación civil solicitada, por lo que –como postula la doctrina procesalista – el Tribunal está autorizado, al reconocerse los hechos acusados, a recorrer la pena en todo su extensión , desde la más alta prevista en el tipo penal hasta la misma inferida, llegando incluso hasta la absolucón si fuere el caso, esto es..., cuando se advierte que el hecho es atípico o resulta manifiesta la concurrencia de cualquier circunstancia determinante de la exención de responsabilidad penal o de su perspectiva de atenuación...”.</p> <p><b>OCTAVO.</b> En ese mismo sentido se han pronunciado las Salas Penales Pertinentes, Transitorias y Especial de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, en el <b>Acuerdo Plenario número 5-2008/CJ-116</b>, de fecha dieciocho de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Julio del dos mil ocho, han señalado que en el caso de que el acusado se acoja a la confesión sincera, en la sentencia, no cabe apreciar prueba alguna, por cuanto el propio allanamiento de la parte acusada no autoriza a valorar los actos de investigaciones y demás actuaciones realizadas en la etapa de instrucción. Se da en este caso una “predeterminación de la sentencia”, ya que procedida de un acto procesal de aceptación de los hechos, tanto en el plano objetivo como subjetivo, y de su relevancia jurídico penal; el Tribunal no puede mencionar, interpretar y valorar el acto de investigación o de prueba pre constituida alguna, desde que el imputado expresamente acepto los cargos y renunció a su derecho a la presunción de inocencia, a la exigencia de prueba de caro por la acusación. El relato factico aceptado por las partes no necesita de actividad probatoria, ya que la conformidad excluye toda tarea para llegar a la libre convicción sobre los hechos.</p> <p><b><u>NOVENO.</u></b> En esa línea de ideas queda establecido los acusados <b>J.L.R.CH</b> y <b>P.J.S.B</b>, tiene responsabilidad penal por el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en agravio de <b>G.M.A.CH</b>, dado que en el acto de juicio oral sin condicionamiento alguno y en forma libre y voluntaria, aceptaron íntegramente los hechos descritos en la denuncia y acusación fiscal, sin</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que su defensa haya introducido alguna circunstancias no contemplada en ella que requiera de actividad probatoria concreta, siendo además que del estudio de autos no se advierte que el hecho sea atípico, exista alguna causa de justificación o de inculpabilidad.</p> <p><b><u>DECIMO.</u></b> En ese sentido, los efectos de esta aceptación de cargo presuponen una instrucción cumplidamente actuada actuada elementos de convicción, pues , de no ser así, no tendría sentido que los acusados, considerándose inocentes, aceptasen el hecho que se le imputa, debiendo indicarse, además, que la aceptación de los cargos por los acusados importa una renuncia a la presunción de inocencia y a los derechos instrumentales de su defensa, es decir, exonera al juzgador de fundar una sentencia condenatoria en base en base a la existencia de pruebas de signos incriminatorios. Por ello, se sostiene que no resulta pertinente que el Tribunal desarrolle un juicio histórico, acompañándolo con las pruebas o actos de investigación que justifican el hecho imputado.</p> <p><b><u>DÉCIMO PRIMERO: DETERMINACIÓN DE LA PENA</u></b></p> <p>11.1. Habiéndose lesionado el bien jurídico protegido patrimonio del agravio, corresponde aplicar una pena privativa de la libertad, para así cumplir con los fines preventivos especiales y generales señalados en el</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>artículo noveno de Título Preliminar del Código Penal. Al respecto, se tiene que para la dosificación punitiva o para los efectos de imponerse una sanción penal debe tenerse que la finalidad esencial está orientada a buscar en el sujeto su reducción y reinserción a la sociedad, sin excluir los fines de prevención general; y en tal sentido su dosimetría no constituya un exceso y pierda su objetivo final, el cual es que el Juzgador puede individualizar judicialmente la pena y concretarla.</p> <p>11.2. dentro de este contexto debe observarse el principio de proporcionalidad, establecido como un criterio rector de toda actividad punitiva del estado para evitar cualquier perjuicio para el autor que sobrepase la medida de su culpabilidad Por el hecho, que nos conduce a valorar el perjuicio y la trascendencia de la acción desarrollada por el agente culpable bajo el criterio de la individualización, cuantificando la gravedad del delito y su modo de ejecución, el peligro ocasionado y personalidad o capacidad del agente, que comprende la edad, condición económica y medio social, conforme lo disponen los artículos 45° y 46° del Código Penal.</p> <p>11.3. En el caso de autos este Colegiado, considera prudente aplicar una pena privativa de la libertad efectiva para los acusados, para cuya graduación se tiene en</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cuenta los <u>factores generales y concretos</u> descritos en el artículo 45° y 46° del Código Penal, esto es:</p> <p>a) <b><u>La naturaleza de la acción:</u></b> Los acusados han cometido el ilícito penal materia del presente proceso, dado que el trece de enero del dos mil doce, siendo aproximadamente las veintiuna horas con treinta, en circunstancias que la agraviada transitaba en la intersección de las calles Micaela Bastidas y Francisco.</p> <p>12.2 Según el artículo 93° del Código Penal, la reparación civil comprende la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios, la misma que está en función al daño causado, en tanto que esta se oriente a reparar e indemnizar a la víctima por el daño generado por la conducta se oriente a reparar e indemnizar a la víctima por el daño generado por la conducta del responsable. En ese sentido, este Colegiado Superior, en base al principio del daño causado, tiene en cuenta el bien jurídico protegido patrimonio, por lo que debe fijarse un monto proporcional al daño causado y además al principio dispositivo, en virtud del cual el Juzgador debe limitarse al monto de la pretensión civil introducida en el proceso sea a través del representante del Ministerio Público o la parte civil, a riesgo de incurrir en un fallo ultra petita. Sobre el particular, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la Reparación civil</b></p>	<p>de Justicia de la Republica. A propósito del recurso de nulidad número tres mil setecientos – dos mil cinco, expidió la ejecutoriada suprema de fecha siete de diciembre del dos mil cinco, en cuyo sexto considerando: <i>“Que según el artículo noventa y tres del Código Penal la reparación civil comprende la restitución del bien o, si no es posible , el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios; que, además, la reparación civil esta función al daño acusado, sin que en la concreción de su monto deba advertirse las posibilidades económicas del representante o su situación personal , en tanto que esta se orienta a reparar e indemnizar a la víctima por el daño generado por la conducta del responsable, que como la reparación civil integra el objeto civil del proceso está regida por el principio dispositivo y, por tanto, el órgano jurisdiccional no puede sobrepasar el monto solicitado por quien introdujo la pretensión, en el modo , forma y oportunidad fijada por la Ley.”</i> En ese sentido, se fija un monto prudencial y razonable conforme a los daños ocasionados al bien jurídico protegido patrimonio.</p> <p style="text-align: center;"><b>DECISIÓN</b></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Por estos fundamentos, en aplicación de los artículos 188° y 189° incisos 2), 4) y 7); del código Penal concordante con el artículo 5° de la Ley Numero 28122. Administrando justicia a nombre de la nación, con sujeción a la Constitución y a la Ley, la primera Sala Mixta Descentralizada de La Merced de la Corte Superior de Justicia de Junín.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°042-2012-0-1508-JM.PE-02, Distrito Judicial de Satipo - Lima, 2018.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro N° 2, revela que la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia** se ubica en el rango de **alta** calidad. Lo que se deriva de la calidad de la “motivación de los hechos”, “la motivación del derecho”, “la motivación de la pena”, y “la motivación de la reparación civil”, que se ubican en el rango de: muy alta, baja, alta y alta calidad, respectivamente. En el caso de “la motivación de los hechos”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y evidencia claridad. Respecto de “la motivación del derecho”, de los 5 parámetros se cumplieron 2: las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; y evidencia claridad; mas no así 3: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; y las razones evidencian

el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. En cuanto a “la motivación de la pena”; de los 5 parámetros se cumplieron 4: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 del Código Penal y del artículo 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la apreciación efectuada por el Juzgador, respecto de las declaraciones del acusado; y evidencia claridad; mas no así 1: las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. Final mente, respecto de “la motivación de la reparación civil”, de los 5 parámetros se cumplieron 4: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; más no así 1: las razones evidencian que el monto se ha fijado prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.

**Cuadro 3:** Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Robo Agravado, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N°042-2012-0-1508-JM.PE-02, Distrito Judicial de Satipo - Lima, 2018.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

<b>Aplicación del Principio de Correlación</b>	<p style="text-align: center;"><b>FALLAMOS</b></p> <p>1° <b>CONDENANDO</b> a los acusados <b>J.L.R.CH y P.J.S. B</b>, cuyas generales de ley obran en autos como <b>autores</b> del delito contra el patrimonio en la Modalidad de Robo Agravado en agraviado de <b>G.M.A.CH IMPONIENDOLES SIETE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD</b>, la misma que se computa desde el día trece de enero del dos mil doce y vencerá el doce de enero del dos mil diecinueve.</p> <p>2° <b>FIJARON</b> la suma de <b>MIL NUEVOS SOLES</b> como en el monto de reparación civil que los sentenciados deberán pagar a favor de la agraviada, en ejecución de sentencia con sus bienes propios y libres.</p> <p>3° <b>ORDENARON</b> que, consentida o ejecutoriada que sea esta condena dispusieron se lleven las siguientes diligencias:</p> <p>a. Se remita el Boletín y Testimonio al Registro de Condenas de la Corte Superior de Justicia en número de tres, bajo responsabilidad del personal de secretaria.</p> <p>b. Se remita doble testimonio de Condena a la Dirección del Establecimiento Penal para que organice el expediente administrativo conforme al artículo diez del código de Ejecución penal, e informe trimestralmente al órgano jurisdiccional de la intervención judicial de la pena de todo lo relacionado con dicha ejecución como son:</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>				<b>X</b>						
--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

<b>Descripción de la decisión</b>	<p>medidas disciplinarias, traslados, tratamientos penitenciarios, etc., bajo responsabilidad es caso de incumplimiento.</p> <p>c. Se remita Testimonio de Condena a la Dirección Región del INPE en esta ciudad;</p> <p>d. Se entregue un Testimonio de Condena a los sentenciados, por secretaria, debiendo dejarse constancia en autos.</p> <p>e. Se remita copia certificada de la presente sentencia al juzgado de origen, para que organice el expediente de intervención de la pena y ejerza tutela jurisdiccional sobre los sentenciados, vigile el cumplimiento de la pena y el pago de la reparación civil, debiendo el juzgado dar cuenta de su recepción y cumplimiento a esta sala.</p> <p>f. Se comuniquen la sentencia a RENIPROS y a la entidad policial que ha ejecutado la investigación preliminar para que disponga la anotación donde corresponda.</p> <p>Sres. Torres Gonzales Tafur Fuentes Domínguez Toribio</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>						<b>9</b>
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	----------

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°042-2012-0-1508-JM.PE-02, Distrito Judicial de Satipo - Lima, 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro N° 3 revela que la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** se ubica en el rango de **muy alta** calidad. Lo que se deriva de la calidad de “la aplicación del principio de correlación” y “la descripción de la decisión”, que se ubican en el rango de: alta y muy alta calidad, respectivamente. En el caso de “la aplicación del principio de correlación”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 4: el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y evidencia claridad; mas no así 1: el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Respecto de “la descripción de la decisión”, de los 5 parámetros se cumplieron 5: el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados; el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuidos al sentenciado; el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviados; y la claridad.

**Cuadro 4:** Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Robo Agravado con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 042-2012-0-1508-JM.PE-02, del Distrito Judicial de Satipo - Lima, 2018.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

Introducción	 <p style="text-align: center;"><b>CORTE SUPREMA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>SALA PENAL TRANSITORIA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DE JUSTICIA</b></p> <p><b>R.N.N.° 3452-2013</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DE LA REPÚBLICA DE JUNIN</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo Agravado.</b></p> <p><b>Sumilla.</b> Que el colegio Superior ha tomado en cuenta los principios de proporcionalidad, razonabilidad y fines de la pena: así como los acotamientos de los encausados a la conclusión anticipada, grado de instrucción y falta de antecedentes penales, ostentando la condición de agentes primarios.</p> <p>Lima, veintiuno de julio de dos mil catorce</p> <p style="text-align: right;"><b>VISTOS:</b> el recurso de nulidad interpuesto por la presente del Ministerio Público, contra</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**X**

	<p>la sentencia interpuesta fecha ocho de julio del dos mil trece, de fojas ciento setenta y seis. Interviene como ponente el señor Rodríguez Tineo.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>No cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>No cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>						4				
<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>			X									

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°042-2012-0-1508-JM.PE-02, Distrito Judicial de Satipo - Lima, 2018.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro N°4 revela que la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** se ubica en el rango de **baja** calidad. Lo que se deriva de la calidad de la “introducción,” y “la postura de las partes”, que se ubican en el rango de: baja y muy baja calidad, respectivamente. En el caso de la “introducción”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 2: el encabezamiento evidencia; y evidencia claridad; más no así 3: evidencia el asunto; evidencia la individualización del acusado; evidencia aspectos del proceso. Respecto de “la postura de las partes”, de los 5 parámetros no se cumplió ninguno: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de las pretensiones de los impugnantes; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; y evidencia claridad.

**Cuadro 5:** Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Robo Agravado con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, y la reparación civil, en el expediente N°042-2012-0-1508-JM.PE-02 del Distrito Judicial de Satipo - Lima, 2018.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

Motivación de los hechos	<p style="text-align: center;"><b>CONSIDERANDO</b></p> <p><b>Primero.</b> Que la representante del Ministerio Público, en su recurso impugnatorio formalizado de fojas ciento noventa y ocho, argumenta que el Colegiado Superior, al imponer la pena de siete años, la fundamenta en principio en la aceptación de los cargos de conformidad con la Ley N.º 28122, que en dichos casos disminuir la pena por debajo del mínimo legal. Que para el caso de autos solicitada es que quince años de pena privativa de libertad; por tanto, la pena impuesta es extremadamente benigna frente al grave delito perpetrado con la menor al despojarla de su celular, empleando violencia y causándole lesiones.</p> <p><b>Segundo.</b> Que la acusación fiscal escrita, de fojas ciento cuarenta y nueve, inculpa a los procesados <b>C.F.C.S</b> y al sentenciado <b>A.F.F.S.</b>, que el día trece de enero del dos mil doce, a las veintidós horas treinta minutos, aproximadamente cuando la menor agraviada <b>G.M.A.CH</b>, transitaba por la intersección de las calles Micaela bastidas y Francisco Irazola, en la ciudad de Satipo, fue interceptada por dos sujetos, uno de ellos <b>J.L.R.CH</b> quien la coge por detrás y le tapa la boca, mientras que <b>P.J.S.B</b> le rebuscaba los bolsillos. Le sujetaron el celular, marca Nokia, valorizado en ciento</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>				<b>X</b>							18
--------------------------	---	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	----

	<p>diecinueve nuevos soles. Ante la resistencia de la menor ambos acusados la tiraron al suelo, produciéndole un rasguño a la altura de la nariz, logrando fugarse por las diferentes direcciones. Ante el pedido de auxilio de la agraviada fue socorrida por agentes del serenazgo, quienes intervinieron a los procesados.</p> <p><b>Tercero.</b> Que en la continuación del juicio oral- realizada el cuatro de julio del dos mil trece, de fojas ciento setenta y dos-los imputados <b>J.L.R.CH y P.J.S.B</b> se acogieron a la conclusión anticipada de los debates orales, situación que conforme con los criterios establecidos en el acuerdo plenario conforme con los criterios establecidos en el Acuerdo Plenario número cinco –dos mil ocho/CJ-ciento dieciséis; así como en lo dispuesto en el artículo cinco de la ley número veintiocho mil ciento veintidós implica la anticipada culminación del proceso penal, a través de un acto unilateral por parte de los imputados y de su defensa reconocimiento loas hechos descritos en la acusación fiscal, y aceptaron las consecuencias jurídicas penales y civiles que corresponden –principio de consenso-. Allanándose a</p>	<p><i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
	<p>la pena solicitada por el Fiscal en su acusación, pues el órgano jurisdiccional, conforme con el principio de legalidad penal, tiene toda la potestad de fijar la intensidad</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas,</i></p>					<b>X</b>						

<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>de la pena, según los criterios aplicables en el proceso de determinación e individualización de la pena; por tanto, si les alcanzo la reducción de la pena por conclusión anticipada del proceso.</p> <p><b>Cuarto.</b> Que el Colegiado Superior ha tomado en cuenta los principios de proporcionalidad, razonabilidad y fines de la pena así como el acogimiento de los encausados a la conclusión anticipada, grado de instrucción y falta de antecedentes penales, ostentando la condición de agentes primarios; por tanto, la recurrida se encuentra conforme a Ley y, por ende se deben desestimar los agravios interpuestos por el representante del Ministerio Público al encontrarse la recurrida conforme a la Ley.</p>	<p><i>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). <b>No cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. <b>No cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. <b>No cumple</b></p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°042-2012-0-1508-JM.PE-02, Distrito Judicial de Satipo - Lima, 2018.

**LECTURA.** El cuadro N° 5, revela que la **parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** se ubica en el rango de **muy alta** calidad. Lo que se deriva de la calidad de la “motivación de los hechos” y “la motivación de la pena”, que se ubican en el rango de: muy alta y muy alta calidad, respectivamente. En el caso de “la motivación de los hechos”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y evidencia claridad. En cuanto a “la motivación de la pena”, de los 5 parámetros se cumplieron 5: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 del Código Penal y del artículo 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian la apreciación efectuada por el Juzgador, respecto de las declaraciones del acusado; y la claridad.

**Cuadro 6:** Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia Robo Agravado, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N°042-2012-0-1508-JM.PE-02, del Distrito Judicial de Satipo- Lima, 2018.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p align="center"><b>DECISIÓN</b></p> <p>Por estos fundamentos, declararon <b>NO HABER NULIDAD</b> en la sentencia de fecha ocho de julio de dos mil trece, de fojas ciento setenta y seis, que condenó a <b>J.L.R.CH</b> y <b>P.J.S.B</b>, como autores del delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, en perjuicio de la menor identificada con las iniciales <b>G.M.A.CH</b>, y les impusieron siete años de pena privativa de la libertad; la misma que computa desde el trece de enero de dos mil doce, vencerá el doce de enero de dos mil diecinueve; con lo demás que contiene. Hágase y a los devolvieron.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones</p>										

	<p><b>S. S.</b></p> <p>SAN MARTÍN CASTRO</p> <p>PRADO SALDARRIAGA</p> <p><b>RODRÉGUEZ TIENO</b></p> <p>SALAS ARENAS</p> <p>PRÍNCIPE TRUJILLO</p> <p>17 DE OCTUBRE 2014.</p>	<p>indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en</p>										9

<b>Descripción de la decisión</b>		<p>los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>				<b>X</b>							
-----------------------------------	--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°042-2012-0-1508-JM.PE-02, del Distrito Judicial de Satipo - Lima, 2018.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto de la parte resolutive

**LECTURA** El cuadro N°6 revela que la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** se ubica en el rango de **muy alta** calidad. Lo que se deriva de la calidad de la “aplicación del principio de correlación,” y “la descripción de la decisión”, que se ubican en el rango de: alta y muy alta calidad, respectivamente. En el caso de la “aplicación del principio de correlación”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 4: el contenido del pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones impugnadas; el contenido del pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones impugnatorias; el contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y evidencia claridad; mas no así 1: el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. En el caso de “la descripción de la decisión”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de la agraviada; y la claridad.

**Cuadro 7:** Calidad de la sentencia de primera instancia Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N°042-2012-0-1508-JM.PE-02, del Distrito Judicial de Satipo - Lima, 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24 ]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					x	6	[9 - 10]	Muy alta						
									[7 - 8]	Alta						
		Postura de las partes	x							[5 - 6]	Mediana					
										[3 - 4]	Baja					



									[1 - 2]	Muy baja					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario - ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°042-2012-0-1508-JM.PE-02, del Distrito Judicial del Satipo - Lima, 2018.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El Cuadro 7 revela que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Robo Gravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 042-2012-0-1508-JM.PE-02; del Distrito Judicial de Satipo - Lima, 2018. Fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **Muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y baja; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: baja, muy alta y muy alta; finalmente de: la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

**Cuadro 8:** Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N°042-2012-0-1508-JM.PE-02, del Distrito Judicial del Satipo - Lima, 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte	Introducción		x				[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
		Postura de	x					[5 - 6]	Mediana					

	<b>expositiva</b>	<b>las partes</b>								[3 - 4]	Baja							
										[1 - 2]	Muy baja							
	<b>Parte considerativa</b>		2	4	6	8	10	<b>18</b>		[17 - 20]	Muy alta							
		<b>Motivación de los hechos</b>				x				[13 - 16]	Alta							
		<b>Motivación de la reparación civil</b>							x		[9- 12]	Mediana						
										[5 - 8]	Baja							
										[1 - 4]	Muy baja							
	<b>Parte resolutive</b>		1	2	3	4	5	<b>9</b>		[9 - 10]	Muy alta							
		<b>Aplicación del Principio de correlación</b>				X				[7 - 8]	Alta							
		<b>Descripción de la decisión</b>							X		[5 - 6]	Mediana						
										[3 - 4]	Baja							
										[1 - 2]	Muy baja							
																<b>30</b>		

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario - ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N°042-2012-0-1508-JM.PE-02, del Distrito Judicial del Satipo - Lima, 2018.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 8 revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N°042-2012-0-1508-JM.PE-02 del Distrito Judicial de Satipo -Junin, 2018. fue de rango alta.** Se derivó, de la calidad de **la parte expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **baja, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: mediana y baja; asimismo de la motivación de los hechos; y la motivación de la reparación civil; fueron: muy alta, y muy baja; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

## **5.2. Análisis de los resultados**

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado del expediente N° 042-2012-0-1508-JM.PE-02, perteneciente al Distrito Judicial de Satipo - Lima, 2018. fueron de rango muy alta y alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

### **En relación a la sentencia de primera instancia**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue la Corte Superior de Justicia de la ciudad de la Merced cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango mediana, muy alta, muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

**1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango mediana** Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango mediana, muy alta muy baja, respectivamente (Cuadro 1).

En la **introducción** se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto a individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

En la **postura de las partes**, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; mientras que 2: evidencia la formulación

de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado.

Para comenzar, respecto de la “introducción” que se ubicó en el rango de “muy alta” calidad, puede afirmarse que se aproxima a la nueva regulación de la sentencia expuesta en el Nuevo Código Procesal Penal, artículo 394, comentada por Talavera (2011); en el cual está detallado los requisitos de la sentencia penal, a diferencia del Código de Procedimientos Penales cuyo numeral 285 no describía éstos aspectos; en cambio de acuerdo al nuevo ordenamiento, está previsto mencionar al juzgado, el lugar y fecha en la que se ha dictado la sentencia, el nombre de los jueces y las partes, los datos personales del acusado, entre otros puntos. A su vez, se evidencia qué se plantea; la individualización del acusado, utilizando un lenguaje sencillo; de lo que se infiere que en la praxis judicial los jueces adoptaron un criterio que posibilitó y posibilita, identificar a la sentencia, entre las piezas que componen un expediente. Más aun, se aproxima a la opinión que vierte Chanamé (2009), quien expone: (...) hay mejoras en la redacción de una sentencia penal, tanto en la forma de presentación como en la redacción misma; precisando que, a su juicio, los aspectos relevantes en la estructura de la sentencia son: el encabezamiento, parte expositiva, parte considerativa parte resolutive y cierre.

En lo que respecta a “la postura de las partes” que se ubicó en rango de muy baja calidad; es porque la lectura de ésta de la sentencia en estudio, no permite identificar mucho menos conocer, cuáles fueron los hechos y circunstancia objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; las pretensiones penales y civiles del fiscal; ni la pretensión de la defensa del acusado; motivo por el cual se puede afirmar que éste hallazgo difiere de lo que está previsto en el numeral 285 del Código de

Procedimientos Penales, en el cual se indica que la sentencia condenatoria deberá contener la exposición del hecho delictuoso; en similar situación, está respecto de la normatividad establecida en el numeral 394 del Nuevo Código Procesal Penal, e el cual textualmente se indica “ (...) 3. La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado” (Gómez, G. 2010); contenidos que, desde la perspectiva del presente trabajo, debe ser expuestas por el juzgador en la parte expositiva de la sentencia, conservando con éste fin la congruencia con las posiciones de las partes, vertidas en el desarrollo del proceso.

A lo expuesto se puede agregar, que la exposición de la postura de las partes, estaría asegurando, la coincidencia con la definición de la sentencia; expresada por Gafferata (1998), para quien la sentencia es: un acto razonado del juez emitido luego de un debate oral y público, que asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas con la presencia de las partes, sus defensores y el fiscal, escuchados los alegatos de estos últimos, cierra la instancia concluyendo la relación jurídica procesal resolviendo de manera imparcial, motivadamente y en forma definitiva sobre el fundamento de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando o absolviendo al acusado.

Respecto a las causas probables, para éste hallazgo se pueden atribuir al contexto en que ha sido elaborado, esto comprende la premura del tiempo, los recursos humanos y materiales existentes en el momento de sentenciar, el estado anímico de los jueces, en cuanto a predisposición; otras obligaciones que hayan requerido la atención de los jueces, o quizás se trata de un estilo adoptado en la sala que la elaboro.

**2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango muy alta, baja, alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 2).

En, **la motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas”; “las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas”; “las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta”; “las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia”; y la “claridad”, todos se cumplieron.

En cambio, en “la motivación del derecho” que se ubicó en el rango de *baja* calidad; de los 5 parámetros previstos; 2 de ellos, que fueron: “las razones evidencian la determinación de la culpabilidad” y “la claridad”, se cumplieron; mientras que los 3 restantes, que fueron: “las razones evidencian la determinación de la tipicidad”; “las razones evidencian la determinación de la antijuricidad”; y “las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho”, no se cumplieron.

En **la motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos 4: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

**De igual modo, en “la motivación de la pena”** que se ubicó en el rango de *alta* calidad; de los 10 parámetros previstos, 8 de ellos, que fueron: “las razones evidencian la individualización de la pena”; “las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad”; “las razones evidencian la apreciación efectuada por el juzgador respecto de las declaraciones del acusado” y la “claridad”; se cumplieron; mientras que 1, que fue: “las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad”, no se cumplió.

Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, que se ubicó en el rango de *alta* calidad; de los 5 parámetros previstos, 4 de ellos, que fueron: “las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido”; “las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido”; “las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de ocurrencia del hecho punible” y “ la claridad”; se cumplieron; en cambio 1, que fue: “las razones evidencian que el monto se ha fijado prudencialmente, apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores”, no se cumplió. . Estos resultados revelan el conocimiento, manejo y aproximación al principio de motivación que actualmente, es una categoría reconocida en el marco constitucional y legal. En el Perú, por ejemplo, la Constitución Política lo reconoce entre los Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional en el inciso 5 del artículo 139, en el cual se lee “(...) Son principios y derechos de la función jurisdiccional. (...) La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”, respecto al cual Chanamé, (2009) comenta: esta garantía

procesal es válida e importante para todo proceso judicial; porque el Juez está sometido a la Constitución y leyes, además debe apoyarse en la ley, y en los hechos probados en juicio.

También se aproximan a los alcances del marco legal, que también reconoce al principio de motivación, lo que está implícito en el numeral 285 del Código de Procedimientos Penales, cuando establece: “la sentencia condenatoria deberá contener (...) la apreciación de las declaraciones de los testigos o de las otras pruebas en que se funda la culpabilidad (...)” (Gómez, G. 2010, p. 421). Mientras que, en el Nuevo Código Procesal Penal, está explícito; tal es así, que en los incisos 3 y 4, del artículo 394 está escrito: La sentencia contendrá (...) 3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que lo justifique. 4. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo. Similar regulación se identifica en el texto del numeral 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) en el cual se lee: “Todas las resoluciones con exclusión de las de mero trámite, son motivadas bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelven el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida no constituye motivación suficiente” (Gómez, G. 2010, p. 885-886).

Por su parte en la doctrina, autorizada por Colomer (2003) la motivación, tiene diversos significados como justificación de la decisión, como actividad y como

discurso. Como justificación de la decisión, el autor en consulta expone: se trata de una justificación racional de la decisión adoptada, al mismo tiempo es la respuesta a las demandas y a las razones que las partes han planteado, de modo que hay dos fines; de un lado, ser una justificación racional y fundada en derecho de la decisión; mientras que del otro lado, el hecho de contrastar o responder críticamente con razones a las posiciones de ambas partes; agregando, que el discurso debe asegurar que las partes puedan encontrar los elementos esenciales que le permitan valorar el grado de cumplimiento de la obligación de motivar que sujeta a todo a juez

**3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alto y alto, respectivamente (Cuadro 3).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: 4 de ellos que fueron: “el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación fiscal”; “el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal”; “el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado” y “la claridad”; se cumplieron; en cambio 1 que fue: “el contenido evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente”, no se cumplió.

Por su parte, en “la descripción de la decisión”, que se ubicó en el rango de: *muy alta*; de los 5 parámetros previstos, que fueron: “el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado”; “ el contenido

del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado”; “el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil”; “el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de la agraviada” y “la claridad”, todos se cumplieron.

Al respecto se puede afirmar, que también hay una aproximación a lo previsto en el numeral 285 – A, del Código de Procedimientos Penales, por cuanto en éste rubro está implícito el principio de correlación, cuando se indica “... la sentencia condenatoria no podrá sobrepasar el hecho y circunstancias fijadas en la acusación y materia del auto de enjuiciamiento o, en su caso, en la acusación complementaria a que hace referencia el artículo 283°. En la condena no se podrá modificar la calificación jurídica del hecho objeto de la acusación, salvo que la Sala previamente haya indicado al acusado esta posibilidad, y luego de haberle concedido la oportunidad para defenderse, y siempre que la nueva calificación no exceda su propia competencia (...).

Lo mismo se puede afirmar, en relación a lo expuesto en la doctrina autorizada por San Martín (2006); cuando indica que el juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada, a efectos de garantizar el respeto a las competencias del Ministerio Público y el derecho de defensa del procesado, no estando facultad para decidir sobre otro delito diferente al acusado, salvo que se haya garantizado el derecho de defensa.

En cuanto a la claridad, ésta manifiesto, y se aproxima a lo que sostiene Colomer (2003) y León (2008), quienes exponen, que la sentencia debe ser redactada

en términos claros y comprensibles, que no requieran la interpretación de un experto, sobre todo a efectos de no desnaturalizarse al momento de su ejecución.

Al cierre de ésta parte del análisis se puede decir, que en cuanto a su forma la sentencia de primera instancia, se aproxima a las exigencias previstas en los parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales pertinentes, sobre todo cuando se trata del contenido de la parte considerativa y resolutive, porque en ambos rubros hay tendencia a sujetarse a estos criterios, mientras que en lo que respecta a la parte expositiva, hay tendencia a no explicitar aspectos relevantes como son los hechos, la posición exacta de las partes, en relación a los hechos, pero expuestos por el Juzgador; en cambio apenas se describe los aspectos procesales; es decir, como si la intención en ésta parte expositiva es iniciar prontamente la motivación, cuando lo ideal podría ser: presentar coherente y claramente los hechos investigados, la posición que las partes han adoptado al respecto; asegurándose de tener en frente un proceso regular, en el cual no hay vicios, sino por el contrario un proceso regular, un debido proceso, como afirma Bustamante (2001); de tal forma que la lectura de la sentencia permita tomar conocimiento de lo hecho y actuado en el proceso.

En cuanto a la motivación y la claridad, expuesta en la sentencia de primera instancia se puede afirmar, que es similar al que exponen Arenas y Ramírez (2009), cuando estudiaron, en Cuba, “La argumentación jurídica en la sentencia”, en el cual exponen que: (...) hay normatividad que regula la exigencia de la motivación, que todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia; asimismo respecto de la claridad, afirman que la sentencia debe ser accesible al público, cualquiera que sea sus clase, a través de un lenguaje claro y asequible a cualquier

nivel cultural, y que esto solo se expresa a través de la correcta motivación de la resolución judicial.

En **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

#### **En relación a la sentencia de segunda instancia**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Corte Superior de Justicia de Junín, de la ciudad de Satipo cuya calidad fue de rango **alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango bajo, muy bajo, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

Al respecto se puede afirmar, que también hay una aproximación a lo previsto en el numeral 285 – A, del Código de Procedimientos Penales, por cuanto en éste rubro está implícito el principio de correlación, cuando se indica “... la sentencia condenatoria no podrá sobrepasar el hecho y circunstancias fijadas en la acusación y materia del auto de enjuiciamiento o, en su caso, en la acusación complementaria a que hace referencia el artículo 283°. En la condena no se podrá modificar la calificación jurídica del hecho objeto de la acusación, salvo que la Sala previamente haya indicado al acusado esta posibilidad, y luego de haberle concedido la

oportunidad para defenderse, y siempre que la nueva calificación no exceda su propia competencia (...).

Lo mismo se puede afirmar, en relación a lo expuesto en la doctrina autorizada por San Martín (2006); cuando indica que el juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada, a efectos de garantizar el respeto a las competencias del Ministerio Público y el derecho de defensa del procesado, no estando facultad

**4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, y baja, respectivamente (Cuadro 4).

En la **introducción** se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto: la individualización del acusado; aspectos del proceso; y la claridad.

En cuanto a **la postura de las partes**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; y la claridad; mientras que 3: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s); evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontraron.

Para comenzar, en la “la introducción” que se ubicó en el rango de: *baja* calidad; de los 5 parámetros previstos, 2 de ellos que fueron: “el encabezamiento” y la “claridad”; se cumplieron; en cambio 3 que fueron: “el asunto”; “la individualización del acusado” y “los aspectos del proceso”, no se cumplieron.

De la misma forma, en “la postura de las partes”, que se ubicó en el rango de *muy baja* calidad; de los 5 parámetros previstos que fueron: “evidencia la calificación jurídica del fiscal”; “evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal”; “evidencia la pretensión de la defensa del acusado”; “evidencia los hechos y circunstancias objeto de la acusación” y “la claridad”, ninguno se cumplió.

Al respecto se puede afirmar, que a diferencia de la sentencia de primera instancia, cuya parte expositiva se ubicó en el rango de “mediana” calidad, en el caso de la sentencia de segunda instancia se ubicó en el rango de “baja” calidad; al respecto se puede afirmar que no se aproxima a los parámetros vinculados con la individualización de la sentencia, hay datos que comprenden el N° de expedientes, pero omisión respecto al asunto, respecto al cual se pronunciará la sala revisora, tampoco la identificación del acusado, porque al final de cuentas, es él, en quien recaerá la decisión a adoptar; lo que permite afirmar que la lectura de ésta parte de la sentencia no permite tomar conocimiento de qué cuestiones exactas se ocupará la sentencia en su conjunto. Desde ésta perspectiva dicha carencia le resta completitud a la sentencia.

**5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de **la motivación de los hechos y la reparación civil**, que fueron de rango: baja, y muy alta, respectivamente.

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la

valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Finalmente, respecto de **la motivación de la reparación civil**, no se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

**6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alto y alto, respectivamente.

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los

sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de delito atribuidos al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviados; y la claridad.

## V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Robo Agravado, en el expediente N° 00042-2012-0-1508-JM-PE-02, del Distrito Judicial de Satipo- Lima, 2018. Fueron de rango muy alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente (Cuadro 7 y (Bacigalupo, 1999).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

Fue emitida por la Sala, Mixta Descentralizada de la Merced, donde se resolvió: en la audiencia oral y pública bajo la dirección de debates del Señor Magistrado contra los procesados en la modalidad de robo agravado, resulta de autos que a merito alta denuncia formalizada por la por la representante del ministerio Publico, se dictó auto apertura de instrucción, tramitada la causa a su naturaleza corresponde vencido el plazo ordinario y ampliatorio de la instrucción la causa fue remitida a la sala Mixta Descentralizada de la Merced – Chanchamayo acompañándose el dictamen final del Fiscal Superior y el informe final del Señor Juez remitidos en autos al despacho del Representante del Misterio Publicó. El Fiscal Superior formulo su acusación escrita, se emite el auto de enjuiciamiento, señalado fecha y hora contra los acusados por el delito atribuido. El representante del Ministerio Publico pregunto a éstos si aceptaban los cargos formulados en su contra así como el pago de la reparación civil quienes con su abogado defensor decidieron aprobar y renunciar a la actividad probatoria libre, voluntaria e informadamente, acogiéndose a la conclusión anticipada del juicio oral,

sin objeción por representante del Ministerio Público, no cabe plantear, discutir y volar las cuestiones de hecho a que se refiere por lo que el estado del proceso es el de expedir sentencia. N° 00042-2012-0-1508-JM-PE-02.

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio Cuadro 7).

**1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediano (Cuadro 1).**

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

La calidad de la postura de las partes fue de rango muy baja; porque se encontraron se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; mientras que 2: evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

**2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 2).**

La calidad de motivación de los **hechos** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidenciar e acuerdo a su tema la

selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la motivación del **derecho** fue de rango alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

La calidad de la motivación de la **pena** fue de rango alta; porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontraron.

La calidad de la motivación de la **reparación civil** fue de rango alta; porque se encontraron de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian

que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontraron.

**3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3).**

La calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

La calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

### **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Fue emitida por la Sala Penal Transitoria - Junín, donde se resolvió: *en la Corte Suprema de Justicia de la República, declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de fecha ocho de julio del 2013, que condeno a J.L.R.CH. y P.J.S.B., como autores del delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado en perjuicio de la menor G.M.A.C. , les impusieron siete años de pena privativa de la libertad. Con N° 00042-2012-0-1503-JM-PE -02, Robo Agravado.*

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio

**4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4)**

La calidad de la **introducción** fue de rango baja; porque en su contenido se encontraron los 5 de 2 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso, y la claridad.

La calidad de la **postura de las partes** fue de rango muy baja, porque en su contenido se encontró 1 de los 5 parámetros, previstos: el objeto de la impugnación; y la claridad; mientras que 3: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s); evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontraron.

**5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la reparación civil fue de rango alta (Cuadro 5) .**

La calidad de la motivación de los **hechos** fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones la selección de los hechos probados o improbadas: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas”; “las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas”; “las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta”; “las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia”; y la “claridad”, todos se cumplieron.

Del mismo modo, en “la motivación de la pena”; que se ubicó en el rango de *muy alta* calidad; de los 5 parámetros previstos que fueron: “las razones evidencian la individualización de la pena”; “las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad”; “las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad”; “las razones evidencian la apreciación efectuada por el juzgador respecto de las declaraciones del acusado” y la “claridad”; todos se cumplieron.

En estos dos puntos específicos, se centra la motivación de la sentencia de segunda, instancia; porque la sentencia de primera instancia solo fue cuestionada en los extremos de la pena; por tal motivo, desde ésta perspectiva en la sentencia emitida por la Sala Suprema se examinó “la motivación de los hechos” y “la

motivación de la pena”. En relación a “la motivación de los hechos”, se puede afirmar que: el contenido se aproxima a la exposición que se hacen, sobre la selección de los hechos probados; el análisis de las pruebas actuadas; la valoración conjunta; así como las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia usando un lenguaje claro, en fuentes autorizadas por Colomer (2003), Talavera (2011), quienes indican que en la sentencia debe evidenciarse cómo es, que los hechos imputados están acreditados, aplicando para ello una apreciación de verosimilitud, lo que permite al Juez comprobar el hecho. Asimismo en cuanto, a la pena se puede afirmar que es conforme expone la normatividad, prevista en el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el sentido que la Sala Suprema ha evidenciado una argumentación propia, no se ha limitado a la exposición del juzgador de origen, es decir se trata de una motivación suficiente, que a decir de León (2008) refleja orden, fortaleza, razonabilidad, y coherencia; todo ello orientado a sustentar el por qué corresponde incrementar la pena impuesta en primera instancia, por cuanto la determinación de la pena se trata de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales que tiene por función, identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe de un delito (Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario número 1-2008/CJ-116).

La calidad de **la motivación de la reparación civil**, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian

que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

**6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).**

La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- (*Abad, 2005*) El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la Intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis Artículo Por Artículo. Obra Colectiva Escrita Por 117 Autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima Abad, S. y. (2005). La Constitución Comentada. Lima. (Abad, 2005)
- Bacigalupo, E.* (1999). Derecho Penal: Parte General. (2da. Edición). Madrid: Hamurabi
- Balbuena, P., Díaz, L., Tena, F.* (2008). Los Principios fundamentales del Proceso Penal. Santo Domingo: Finjus.
- Barreto Bravo, J.* (2006). La Responsabilidad Solidaria. El derecho a probar como elemento de un Proceso justo. (Ballebuena, 2008) Lima: ARA Editores. (Barreto, 2006)
- Cajas, W.* (2011). Código Civil: Código Procesal Civil, y otras disposiciones Legales. (17ava Edición). Lima: Editorial Rodhas.
- Cafferata, J.* (1998). La Prueba en el Proceso Penal (3ra Edición).Buenos Aires: DEPALMA
- Caro, J.* (2007). Diccionario de Jurisprudencia Penal. Perú: Editorial Grijley
- Casal, J. y Mateu, E.* (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CRESA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona.
- Cobo del Rosal, M.* (1999). Derecho penal. Parte general. (5ta. Edición). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Colomer, I.* (2003). La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales. Valencia: Tirant to Blanch
- Córdoba Roda, J.* (1997). Culpabilidad y Pena. Barcelona: Bosch
- Couture, E.* (1958). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. (3ra. Ed.). Buenos Aire: De palma
- Cubas Villanueva, V.* (2003). El Proceso Penal. Teoría y Práctica. Lima: Perú: Palestra Editores

- Chanamé Orbe, R.** (2009). Comentarios a la Constitución. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores
- De Santo, V.** (1992). La Prueba Judicial, Teoría y Práctica. Madrid: VARSÍ
- Devis, H.** (2002). Teoría General de la Prueba Judicial. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía
- Fairen, L.** (1992). Teoría General del Proceso. México: Universidad Nacional Autónoma de México
- Falcón, E.** (1990). Tratado de la prueba. (Tom. II). Madrid: ASTREA.
- Ferrajoli, L.** (1997). Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal (2da Edición). Camerino: Trotta
- Fix Zamudio, H.** (1991). Derecho Procesal. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Fontan, C.** (1998). Derecho Penal: Introducción y Parte General. Buenos Aires: Abeledo Perrot
- Franciskovic Ingunza.** (2002). Derecho Penal: Parte General. (3ra Edición). Italia: Lamia
- Frisancho, M.** (2010), Manual para la Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal. Teoría-Práctica - Jurisprudencia. 1ra. Edición. (2do. Tiraje). Lima: Rodhas
- García Cavero, P.** (2012). La naturaleza y alcance de la reparación civil: A Propósito del precedente vinculante establecido en la Ejecutoria Suprema R.N. 948.2005 Junín. *Eta Iuto Esto*, 1-13
- Gómez Betancour.** (2008). Juez, sentencia, confección y motivación.
- Gómez, A.** (2002). Los problemas actuales en Ciencias Jurídicas. Valencia: Facultad De Derecho de la Universidad de Valencia, Facultad de Derecho de la Universidad de la Habana.
- Gómez de Llano, A.** (1994). La sentencia civil. (3ra. Edición). Barcelona: Bosch.
- Gómez Mendoza, G. (2010).** Código Penal – Código Procesal Penal y normas Afines. (17ª. Ed.) Lima: RODHAS.
- Gonzales Castillo, J.** (2006). **La fundamentación de las sentencias y la sana crítica.** *Rev. Chile. Derecho* [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437.
- González Navarro, A.** (2006). El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia, Departamento de Derecho Internacional y procesal: Laguna

- Jurista Editores;** (2013); Código Penal (Normas afines); Lima
- Hernández- Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P.** (2010). Metodología de la Investigación. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hinostroza, A.** (2004). Sujetos del Proceso Civil. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.
- Lex Jurídica** (2012). Diccionario Jurídico On Line.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E.** (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Linares San Róman** (2001). Enfoque Epistemológico de la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica.
- Mazariegos Herrera, J.** (2008). Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutos de Anulación Formal Como Procedencia Del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco. (Tesis para titulación). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Mejía J.** (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de Desarrollo.
- Monroy Gálvez, J.** (1996). Introducción al Proceso Civil. (Tom I). Colombia: Temis
- Montero, J.** (2001). Derecho Jurisdiccional (10ma Edición). Valencia: Tirant Blanch.
- Muñoz Conde, F.** (2003). Introducción al Derecho Penal. (2da Edición). Buenos Aires: Julio Cesar Faira
- Nuñez, R.C.** (1981). La Acción Civil en el Proceso Penal. (2da. Ed.). Córdoba.
- Omeba** (2000), (Tomo III). Barcelona: Nava.
- Pásara, L.** (2003). Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal. México: Centro de Investigaciones, Docencia y Economía.
- Peña Cabrera, R.** (1983). Tratado de Derecho Penal: Parte General (Vol. I) (3ra Edición). Lima: GRIJLEY
- Perú, Corte Suprema.** Sentencia recaída en el R. N. N° 007 – 2004 – Cono Norte
- Perú, Corte Suprema.** Sentencia recaída en el exp. 3755-99- Lima

- Perú. Corte Suprema.** Sentencia recaída en el R.N. N° 2126 – 2002- Ucayali.
- Perú. Academia de la Magistratura** (2008). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales, Lima: VLA & CAR
- Perú. Corte Superior.** Sentencia recaída en el exp. 2008 – 1252-15-1601- La Libertad
- Perú. Corte Superior.** Sentencia recaída en el exp.6534 - 97 – Lima.
- Perú. Corte Suprema.** Casación recaída en el exp. 583-93-Piura
- Perú. Corte Suprema.** Sentencia recaída en A.V. 19 – 2001
- Perú. Corte Suprema.** Sentencia recaída en el exp.1224-2004
- Perú. Corte Suprema.** Sentencia recaída en el exp.15/22 – 2003
- Perú. Corte Suprema.** Sentencia recaída en el exp.2151-96
- Perú. Corte Suprema.** Sentencia recaída en el exp.948-2005-Junín
- Perú. Ministerio de Justicia.** (1998). Una Visión Moderna de la Teoría del Delito. Lima: El autor
- Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia recaída en el exp.04228-2005-HC/TC
- Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia recaída en el exp.8125-2005-PHC/TC
- Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia recaída en el exp.0019-2005-PI/TC
- Perú: Corte Suprema.** Casación recaída en el exp.912-199 – Ucayali
- Perú: Corte Suprema.** Casación recaída en el exp.990-2000 – Lima
- Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia recaída en el exp.0791-2002-HC/TC
- Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia recaída en el exp.1014-2007-PHC/TC
- Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia recaída en el exp.05386-2007-HC/TC
- Perú. Corte Suprema.** Acuerdo Plenario número 1-2008/CJ-116
- Plascencia, R.** (2004). Teoría del Delito. México: Universidad Nacional Autónoma de México
- Polaino Navarrete, M.** (2004). Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas. Lima: GRIJLEY
- Real Academia de la Lengua Española.** (2001); Diccionario de la Lengua Española. (Vigésima segunda Edición).
- Roco, J.** (2001). La sentencia en el Proceso Civil. Barcelona: Navas
- Rojina, R.** (1993). Derecho Procesal General. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni
- San Martín, C.** (2006). Derecho Procesal Penal. (3ra Edición). Lima: GRIJLEY

- Sánchez Velarde, P.** (2004). Manual de Derecho Procesal Penal. Lima: IDEMSA
- Segura, H.** (2007). El control judicial de la motivación de la sentencia penal (Tesis De Título Profesional). Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala.
- Silva Sánchez, J. M.** (2007). La Teoría de la determinación de la pena como sistema Dogmático: un primer esbozo. Revista In Dret, 1-24
- Supo, J.** (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación.
- Talavera, P.** (2009). La Prueba En el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el Proceso Penal Común. Lima: Academia de la Magistratura.
- Talavera, P.** (2011), La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.** (2011). Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica.
- Universidad de Celaya.** (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México.
- Valderrama, S.** (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación Científica. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Vásquez, J.** (2000). Derecho Procesal Penal. (Tomo I). Buenos Aires: Robinzal Culzoni.
- Vescovi, E.** (1988). Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica. Buenos Aires: Depalma.
- Villavicencio Terreros** (2010). Derecho Penal: Parte General. (4ta. Ed.). Lima: Grijley.
- Zaffaroni, E. R.** (2002). Derecho Penal: Parte General. Buenos Aires: De palma

**A**

**N**

**E**

**X**

**O**

**S**

## ANEXO I

### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN

Primera Sala Mixta Descentralizada de la Merced

EXPEDIENTE : N°042-2012-0-1508-JM.PE-02

PROCEDENCIA : PRIMER JUZGADO PENAL DE LA MERCED

DELITO : ROBO AGRAVADO

ACUSADOS : J.L.R.CH.  
P.J.S.B.

AGRAVIADO : G.M.A.CH.

### SENTENCIA N° 052-2013

#### Resolución N° 29

La Merced, Ocho de Julio

Del año dos mil trece

**VISTOS:** En audiencia oral y pública, el juzgamiento a cargo de la Primera Sala Mixta Descentralizada de la Merced de la Corte Superior de Junín, integrada por los señores Torres Gonzales, Presidente, **Tafur Fuentes** y Domínguez Toribio, bajo la dirección de debates del señor Magistrado Tafur Fuentes, contra los procesados **J.L.R.CH** y **P.J.S.B**, por el delito contra el patrimonio, modalidad de robo agravado, en agravio de G.M.A.CH.

**Resulta de autos y el juicio oral** que, a mérito de la denuncia formalizada por la representante del Ministerio Público, obrante a fojas cuarenta y cuatro al cuarenta y seis, se dictó auto apertura de instrucción a fojas cuarenta y ocho al cincuenta y uno, contra **J.L.R.CH** como autores del delito contra el patrimonio, modalidad de robo agravado, en agravio de **G.M.A.CH.** tramitada la causa conforme a su naturaleza corresponde, vencido el plazo ordinario y ampliatorio de la instrucción, la causa fue remitida a la Primera Sala Mixta Descentralizada de la Merced - Chanchamayo, acompañándose el dictamen final del fiscal Provincial de fojas ciento treinta y siete e informe del señor Juez de fojas ciento treinta y nueve al ciento cuarenta y uno; remitidos los autos al despacho del representante del Ministerio Público, el fiscal superior formuló su acusación escrita que obra de fojas ciento cuarenta y nueve al ciento cincuenta y seis, de fojas ciento sesenta al ciento sesenta y dos se emite el auto enjuiciamiento, señalándose fecha para el juicio oral contra los acusados por el delito atribuido. Al inicio oral luego de que la representante del Ministerio Público expusiera los cargos que formula contra los acusados, se le preguntó a estos si aceptaban los cargos formulados en su contra, así como el pago de la reparación civil, quienes previa coordinación y aprobación de su abogado defensor decidieron renunciar a la actividad probatoria, libre, voluntaria e informadamente, acogiéndose a la conclusión anticipada del juicio oral, sin objeción por parte del representante del Ministerio Público, sometiéndose de esta forma a lo prescrito en el inciso 1 del artículo primero de la Ley número veintiocho mil ciento veintidós. Declarada la conclusión del debate oral en consecuencia, no sabe plantear, discutir y votar las cuestiones de hecho a que se refiere el artículo doscientos ochenta y uno del Código de Procedimientos Penales, por lo que estado del proceso es el de expedir sentencia.

## EVIDENCIA EMPÍRICA

### CONSIDERANDO

#### **PRIMERO: HECHOS MATERIA DE ACUSACIÓN**

De la formalización de la denuncia de fojas cuarenta y cuatro y del Auto apertorio de instrucción de fojas cuarenta y ocho, se incrimina a los procesados **J.L.R.CH** y **P.J.S.B**, la comisión del delito de Robo Agravado tipificado en el artículo 189° primer párrafo incisos 2, 4 y 7, concordante con el artículo 188° (tipo base) del código penal, bajo los cargos que, siendo aproximadamente las veintiún horas con treinta minutos del día trece de enero del dos mil doce en circunstancias que la menor agraviada - **G.M.A.CH** - se encontraba transitando por la intersección de las calles Micaela Bastidas y Francisco Irazola - Satipo, fue interceptada por dos sujetos, uno de ellos - **J.L.R.CH** - la coge por detrás y le tapa la boca con la finalidad de que no gritara el otro sujeto - **P.J.S.B** - le rebusca el bolsillo para sustraerle su celular marca Nokia valorizado en ciento diecinueve nuevos soles y ante la resistencia de la menor agraviada, ambos procesados la tiran al suelo, mientras que el procesado **J.L.R.CH** la coge del cuello, produciéndole un rasguño en la altura de la nariz logra sustraerle su celular, para luego darse a la fuga por diferentes direcciones; y ante el pedido de auxilio de la menor agraviada es socorrida por serenazgo, quienes interviene a los procesados, conforme se tiene la declaración prestada por la menor agraviada que obra de fojas ocho al diez, donde de manera clara, coherente y detallada ha narrado los hechos, señalando en color de las prendas de vestir que llevan puestos los procesados, individualizados, plenamente, precisando la intervención de cada uno de ellos, versión que ha sido ratificada a nivel judicial en su declaración de fojas sesenta y uno al sesenta y dos; las lesiones que le fueron producidas a la menor agraviada se acreditan con el certificado Médico Legal N° 00085-I, que describe una excoriación Ungueal en la Fosa Nasal Izquierda y una Excoriación Ungueal en la cara anterior de región cervical concluyendo “Lesiones Ocasionadas por uña human, prescribiendo un día de Atención Facultativa y dos días de Incapacidad Médico Legal,”, de igual forma, fotográficas de fojas treinta y cinco al treinta y seis se observa que la menor agravada tiene lesión cerca a la nariz.

## **SEGUNDO: RECONOCIMIENTO DE LOS HECHOS MATERIA DE ACUSACION, DE LA PENA Y LA REPARACION CIVIL.**

En aplicación de lo establecido por el inciso 1 del artículo 243° del Código de Procedimientos Penales, una vez iniciando el juicio oral, se dispuso que la señora Fiscal Superior haga conocer los cargos contra los acusados **J.L.R.CH** y **P.J.S.B** en forma sucinta, luego de ello se les pregunto si aceptan los cargos y ser responsable de la reparación civil, respondiendo que si aceptan, previa consulta con su abogado defensor, el cual mostro su conformidad, no existiendo observación por parte de la señora Fiscal Superior, declarándose la conclusión Anticipada.

## **TERCERO: IDENTIFICACION DE LOS IMPUTADOS**

El imputado **J.L.R.CH**, se encuentra debidamente identificado a mérito de sus generales de la ley que obra a fojas cincuenta y cuatro y de su ficha de Reniec de fojas treinta y ocho, identificado con documento Nacional de Identidad número 0681218, nacido en el Distrito, Provincia y departamento de Lima, el treinta de abril de mil novecientos setenta y siete, domiciliado en el pasaje Primero de Enero Mz E Lt. Dos, Distrito Lurigancho, Provincia Y departamento de Lima, siendo sus padres Don Víctor Y Doña Martha, de estado civil soltero, con grado de instrucción secundaria.

- El imputado **P.J.S.B**, se encuentra debidamente identificado a mérito de sus generales de ley que obra a fojas cincuenta y cinco, nacida en el Distrito, provincia y Departamento de Lima, el siete de junio de mil novecientos ochenta y ocho, con domicilio desconocido, siendo sus padres Don Pablo y Doña Irma, de estado civil soltero, con grado de instrucción segundo de secundaria.

## **CUARTO: ANALISIS JURIDICO DEL ILICITO**

El ministerio publico sustenta su acusación fiscal, postulando que los acusados han cometido delito contra el patrimonio, modalidad de Robo Agravado, previsto y penado en los artículos 188° (tipo base) y 189° primer párrafo incisos 2), 4) y 7) del Código penal, normas que se establecen:

*Art 188°.- “El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayendo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándolo con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años.”, **Artículo 189° incisos 2),7) y 8).**- “ La pena no será menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido 2) durante la noche o lugar desolado. 4) con el concurso de dos o más personas. 7) en agravio de menores de edad, discapacitados, mujeres en estado de gravidez o ancianos.”*

El robo consiste en el apoderamiento de un bien mueble con animus lucrandi, es decir, el aprovechamiento y sustracción del lugar donde se encuentre, siendo necesario el empleo de la violencia o amenaza por parte del agente sobre la víctima. Siendo agravantes, entre otras, que el delito se haya perpetrado **durante la noche o lugar desolado.** Esta agravante se da a razón, de que todos modos la criminalidad más feroz, puede aparecer con mayor envergadura durante la noche lugar desolado, lo cual propicia un estado de mayor peligro para los bienes jurídicos más importantes de la víctima, sobre todo cuando el agente pretende procurar su impunidad; **con el concurso de dos o más personas, mujeres en estado de gravidez o ancianos,** el mismo que por su poder puede producir un peligro para la víctima. Asimismo, tiene un poder intimidante sobre la víctima; pues el agente en forma rápida vulnera las defensas que normalmente tiene la víctima sobre sus bienes.

En el presente caso, evaluados los hechos imputados y aceptado por los acusados **J.L.R.CH** y **P.J.S.B**, sin efectuar valoración probatoria alguna, se tiene que estos hechos se adecuan y subsumen en el tipo penal del artículo 188 tipo base y artículo 189 2. 4 y 7 del Código Penal. Los acusados han aceptado sin condiciones y sin modificaciones alguna los hechos imputados por la representante del Ministerio Público. En ella se detalla que los hechos se han suscitado el trece de enero del dos mil doce a las veintiún horas con treinta aproximadamente, cuando **G.M.A.CH** se encontraba transitando por las intersecciones de las calles Micaela Bastidas y Francisco Irazola Satipo, fue interceptada por dos sujetos, uno de ellos **J.L.R.CH**, quien la coge por detrás y le tapa la boca con la finalidad de que no grite, mientras el

otro sujeto, **P.J.S.B.**, le rebuscaba el bolsillo para sustraerle su celular marca Nokia valorizado en ciento diecinueve nuevos soles.

**QUINTO.** El hecho objeto del proceso penal, según doctrina procesalista consolidada, es definido por el Ministerio Público, ello constituye requisito objetivo esencial de la pretensión penal, que obliga al órgano jurisdiccional a determinar su identidad objetiva, el hecho típico y la homogeneidad del bien jurídico. Cuando el imputado niega el hecho –entendido como hecho procesal. –, o cuestiona pasajes del mismo, corresponde al Tribunal determinarlo a partir de la valoración de la prueba incorporada y actuada lícitamente en la causa, específicamente en el Juicio Oral. Sin embargo, la necesidad de la actividad probatoria en el juicio oral puede obviarse si el imputado en coordinación y con la aprobación de su abogado defensor, decide renunciar a ella, libre voluntaria e informada mente, como sucedió en el caso de autos. En tal virtud la ley Procesal Penal acoge el Principio de Adhesión que importa un modo de poner fin al proceso a partir de la aceptación por el acusado de los hechos, del delito imputado y de la responsabilidad civil consiguiente y, reconociendo la naturaleza jurídica del acto de disposición de la defensa, sobre la base de una formal expresión de voluntad, autoriza a poner fin al juicio en su fase inicial.

**SEXTO.** Siendo ello así, no corresponde realizar valoración de prueba alguna en orden a la realidad de los hechos acusados y, por ende, debe tenerse tales hechos como realmente existentes y aceptados. No cabe, en suma, otra opción al Colegiado que tener como hecho cierto lo que ha precisado la acusación fiscal, por consiguiente, este se tiene por reproducirlas tal y como aparece descrita en su dictamen acusatorio. Se produce, por consiguiente, la vinculación absoluta al hecho aceptado y tanto a su antijuricidad penal como a la responsabilidad del imputado, conforme lo ha establecido la Ejecutoria Vinculante número 1766-2004, del veintiuno de septiembre del año dos mil cuatro.

**SEPTIMO.** En efecto, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema ha dictado en Ejecutoria Vinculante recaída en el recurso de Nulidad número 1766-2004-callao, de fecha veintiuno de septiembre del dos mil cuatro, en el que se estableció con carácter de vinculante: “el juicio oral, la ley número veintiocho mil ciento veintidós, Ley de conclusión Anticipada, del dieciséis de diciembre del dos mil tres, resulta aplicable a

cualquier delito, es decir, que la norma no impone límite alguno en orden al delito objeto de acusación o a la complejidad del proceso, ni remite su aplicación a las exigencias contenidas en su artículos uno y dos”. Asimismo, instituyo:”... el acto de disposición del imputado y su defensa se circunscribe al reconocimiento de la responsabilidad penal y civil atribuida, no es un allanamiento de la pena pedida y a la reparación civil solicitada, por lo que –como postula la doctrina procesalista – el Tribunal está autorizado, al reconocerse los hechos acusados, a recorrer la pena en todo su extensión , desde la más alta prevista en el tipo penal hasta la misma inferida, llegando incluso hasta la absolución si fuere el caso, esto es..., cuando se advierte que el hecho es atípico o resulta manifiesta la concurrencia de cualquier circunstancia determinante de la exención de responsabilidad penal o de su perspectiva de atenuación...”.

**OCTAVO.** En ese mismo sentido se han pronunciado las Salas Penales Pertinentes, Transitorias y Especial de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, en el **Acuerdo Plenario número 5-2008/CJ-116**, de fecha dieciocho de Julio del dos mil ocho, han señalado que en el caso de que el acusado se acoja a la confesión sincera, en la sentencia, no cabe apreciar prueba alguna, por cuanto el propio allanamiento de la parte acusada no autoriza a valorar los actos de investigaciones y demás actuaciones realizadas en la etapa de instrucción. Se da en este caso una “predeterminación de la sentencia”, ya que, procedida de un acto procesal de aceptación de los hechos, tanto en el plano objetivo como subjetivo, y de su relevancia jurídico penal; el Tribunal no puede mencionar, interpretar y valorar el acto de investigación o de prueba pre constituida alguna, desde que el imputado expresamente acepto los cargos y renuncio a su derecho a la presunción de inocencia, a la exigencia de prueba de caro por la acusación. El relato factico aceptado por las partes no necesita de actividad probatoria, ya que la conformidad excluye toda tarea para llegar a la libre convicción sobre los hechos.

**NOVENO.** En esa línea de ideas queda establecido los acusados **J.L.R.CH** y **P.J.S.B**, tiene responsabilidad penal por el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en agravio de **G.M.A.CH**, dado que en el acto de juicio oral sin condicionamiento alguno y en forma libre y voluntaria, aceptaron íntegramente los

hechos descritos en la denuncia y acusación fiscal, sin que su defensa haya introducido alguna circunstancias no contemplada en ella que requiera de actividad probatoria concreta, siendo además que del estudio de autos no se advierte que el hecho sea atípico, exista alguna causa de justificación o de inculpabilidad.

**DECIMO.** En ese sentido, los efectos de esta aceptación de cargo presuponen una instrucción cumplidamente actuada elementos de convicción, pues , de no ser así, no tendría sentido que los acusados, considerándose inocentes, aceptasen el hecho que se le imputa, debiendo indicarse, además, que la aceptación de los cargos por los acusados importa una renuncia a la presunción de inocencia y a los derechos instrumentales de su defensa, es decir, exonera al juzgador de fundar una sentencia condenatoria en base en base a la existencia de pruebas de signos incriminatorios. Por ello, se sostiene que no resulta pertinente que el Tribunal desarrolle un juicio histórico, acompañándolo con las pruebas o actos de investigación que justifican el hecho imputado.

#### **DÉCIMO PRIMERO: DETERMINACIÓN DE LA PENA**

11.1. Habiéndose lesionado el bien jurídico protegido patrimonio del agravio, corresponde aplicar una pena privativa de la libertad, para así cumplir con los fines preventivos especiales y generales señalados en el artículo noveno de Título Preliminar del Código Penal. Al respecto, se tiene que para la dosificación punitiva o para los efectos de imponerse una sanción penal debe tenerse que la finalidad esencial está orientada a buscar en el sujeto su reducción y reinserción a la sociedad, sin excluir los fines de prevención general; y en tal sentido su dosimetría no constituya un exceso y pierda su objetivo final, el cual es que el Juzgador puede individualizar judicialmente la pena y concretarla.

11.2. dentro de este contexto debe observarse el principio de proporcionalidad, establecido como un criterio rector de toda actividad punitiva del estado para evitar cualquier perjuicio para el autor que sobrepase la medida de su culpabilidad Por el hecho, que nos conduce a valorar el perjuicio y la transcendencia de la acción desarrollada por el agente culpable bajo el criterio de la individualización, cuantificando la gravedad del delito y su modo de ejecución, el peligro ocasionado y

personalidad o capacidad del agente, que comprende la edad, condición económica y medio social, conforme lo disponen los artículos 45° y 46° del Código Penal.

11.3. En el caso de autos este Colegiado, considera prudente aplicar una pena privativa de la libertad efectiva para los acusados, para cuya graduación se tiene en cuenta los factores generales y concretos descritos en el artículo 45° y 46° del Código Penal, esto es:

a) **La naturaleza de la acción:** Los acusados han cometido el ilícito penal materia del presente proceso, dado que el trece de enero del dos mil doce, siendo aproximadamente las veintiuna horas con treinta, en circunstancias que la agraviada transitaba en la intersección de las calles Micaela Bastidas y Francisco.

12.2 Según el artículo 93° del Código Penal, la reparación civil comprende la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios, la misma que está en función al daño causado, en tanto que esta se oriente a reparar e indemnizar a la víctima por el daño generado por la conducta se oriente a reparar e indemnizar a la víctima por el daño generado por la conducta del responsable. En ese sentido, este Colegiado Superior, en base al principio del daño causado, tiene en cuenta el bien jurídico protegido patrimonio, por lo que debe fijarse un monto proporcional al daño causado y además al principio dispositivo, en virtud del cual el Juzgador debe limitarse al monto de la pretensión civil introducida en el proceso sea a través del representante del Ministerio Público o la parte civil, a riesgo de incurrir en un fallo ultra petita. Sobre el particular, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República. A propósito del recurso de nulidad número tres mil setecientos – dos mil cinco, expidió la ejecutoriada suprema de fecha siete de diciembre del dos mil cinco, en cuyo sexto considerando: *“Que según el artículo noventa y tres del Código Penal la reparación civil comprende la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios; que, además, la reparación civil esta función al daño acusado, sin que en la concreción de su monto deba advertirse las posibilidades económicas del representante o su situación personal, en tanto que esta se orienta a reparar e indemnizar a la víctima por el daño generado por la conducta del responsable, que como la reparación civil integra el objeto civil del proceso está regida por el principio*

*dispositivo y, por tanto, el órgano jurisdiccional no puede sobrepasar el monto solicitado por quien introdujo la pretensión, en el modo, forma y oportunidad fijada por la Ley.” En ese sentido, se fija un monto prudencial y razonable conforme a los daños ocasionados al bien jurídico protegido patrimonio.*

### ***DECISIÓN***

Por estos fundamentos, en aplicación de los artículos 188° y 189° incisos 2), 4) y 7); del código Penal concordante con el artículo 5° de la Ley Numero 28122. Administrando justicia a nombre de la nación, con sujeción a la Constitución y a la Ley, la primera Sala Mixta Descentralizada de La Merced de la Corte Superior de Justicia de Junín;

### ***FALLAMOS***

1° **CONDENANDO** a los acusados **J.L.R.CH** y **P.J.S. B**, cuyas generales de ley obran en autos como **autores** del delito contra el patrimonio en la Modalidad de Robo Agravado en agraviado de **G.M.A.CH IMPONIENDOLES SIETE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**, la misma que se computa desde el día trece de enero del dos mil doce y vencerá el doce de enero del dos mil diecinueve.

2° **FIJARON** la suma de **MIL NUEVOS SOLES** como en el monto de reparación civil que los sentenciados deberán pagar a favor de la agraviada, en ejecución de sentencia con sus bienes propios y libres.

3° **ORDENARON** que, consentida o ejecutoriada que sea esta condena dispusieron se lleven las siguientes diligencias:

- g. Se remita el Boletín y Testimonio al Registro de Condenas de la Corte Superior de Justicia en número de tres, bajo responsabilidad del personal de secretaria.
- h. Se remita doble testimonio de Condena a la Dirección del Establecimiento Penal para que organice el expediente administrativo conforme al artículo diez del código de Ejecución penal, e informe trimestralmente al órgano jurisdiccional de la intervención judicial de la pena de todo lo relacionado con dicha ejecución como son: medidas disciplinarias, traslados, tratamientos penitenciarios, etc., bajo responsabilidad es caso de incumplimiento.

- i. Se remita Testimonio de Condena a la Dirección Región del INPE en esta ciudad;
- j. Se entregue un Testimonio de Condena a los sentenciados, por secretaria, debiendo dejarse constancia en autos.
- k. Se temita copia certificada de la presente sentencia al juzgado de origen, para que organice el expediente de intervención de la pena y ejerza tutela jurisdiccional sobre los sentenciados, vigile el cumplimiento de la pena y el pago de la reparación civil, debiendo el juzgado dar cuenta de su recepción y cumplimiento a esta sala.
- l. Se comunique la sentencia a RENIPROS y a la entidad policial que ha ejecutado la investigación preliminar para que disponga la anotación donde corresponda.

Sres.

Torres Gonzales

Tafur Fuentes

Domínguez Toribio

**CORTE SUPREMA  
TRANSITORIA**

**DE JUSTICIA**

**DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL**

**R.N. N° 3452-2013**

**JUNÍN**

**Delito contra el patrimonio, modalidad  
de en el robo**

**Agravado.**

**Sumilla.** Que el colegio Superior ha tomado en cuenta los principios de proporcionalidad, razonabilidad y fines de la pena: así como los acotamientos de los encausados a la conclusión anticipada, grado de instrucción y falta de antecedentes penales, ostentando la condición de agentes primarios.

Lima, veintiuno de julio de dos mil catorce

**VISTOS:** el recurso de nulidad interpuesto por la presente del Ministerio Público, contra la sentencia interpuesta fecha ocho de julio del dos mil trece, de fojas ciento setenta y seis. Interviene como ponente el señor Rodríguez Tineo.

#### **CONSIDERANDO**

**Primero.** Que la representante del Ministerio Público, en su recurso impugnatorio formalizado de fojas ciento noventa y ocho, argumenta que el Colegiado Superior, al imponer la pena de siete años, la fundamenta en principio en la aceptación de los cargos de conformidad con la

Ley N.º 28122, que en dichos casos disminuir la pena por debajo del mínimo legal. Que para el caso de autos solicitada es que quince años de pena privativa de libertad; por tanto, la pena impuesta es extremadamente benigna frente al grave delito perpetrado con la menor al despojarla de su celular, empleando violencia y causándole lesiones.

**Segundo.** Que la acusación fiscal escrita, de fojas ciento cuarenta y nueve, incrimina a los procesados **C.F.C.S** y al sentenciado **A.F.F.S.**, que el día trece de enero del dos mil doce, a las veintiún horas treinta minutos, aproximadamente cuando la menor agraviada **G.M.A.CH**, transitaba por la intersección de las calles Micaela bastidas y Francisco Irazola, en la ciudad de Satipo, fue interceptada por dos sujetos, uno de ellos **J.L.R.CH** quien la coge por detrás y le tapa la boca, mientras que **P.J.S.B** le rebuscaba los bolsillos. Le sujetaron el celular, marca Nokia, valorizado en ciento diecinueve nuevos soles. Ante la resistencia de la menor ambos acusados la tiraron al suelo, produciéndole un rasguño a la altura de la nariz, logrando fugarse por las diferentes direcciones. Ante el pedido de auxilio de la agraviada fue socorrida por agentes del serenazgo, quienes intervinieron a los procesados.

**Tercero.** Que en la continuación del juicio oral- realizada el cuatro de julio del dos mil trece, de fojas ciento setenta y dos-los imputados **J.L.R.CH** y **P.J.S.B** se acogieron a la conclusión anticipada de los debates orales, situación que conforme con los criterios establecidos en el acuerdo plenario conforme con los criterios establecidos en el Acuerdo Plenario número cinco –dos mil ocho/CJ-ciento dieciséis; así como en lo dispuesto en el artículo cinco de la ley número veintiocho mil ciento veintidós implica la anticipada culminación del proceso penal, a través de un acto unilateral por parte de los imputados y de su defensa reconocimiento los hechos descritos en la acusación fiscal, y aceptaron las consecuencias jurídicas penales y civiles que corresponden – principio de consenso-. Allanándose a la pena solicitada por el Fiscal en su acusación, pues el órgano jurisdiccional, conforme con el principio de legalidad penal, tiene toda la potestad de fijar la intensidad de la pena, según los criterios aplicables en el proceso de determinación e individualización de la pena; por tanto, si les alcanzo la reducción de la pena por conclusión anticipada del proceso.

**Cuarto.** Que el Colegiado Superior ha tomado en cuenta los principios de proporcionalidad, razonabilidad y fines de la pena, así como el acogimiento de los

encausados a la conclusión anticipada, grado de instrucción y falta de antecedentes penales, ostentando la condición de agentes primarios; por tanto, la recurrida se encuentra conforme a Ley y, por ende, se deben desestimar los agravios interpuestos por el representante del Ministerio Público al encontrarse la recurrida conforme a la Ley.

### **DECISIÓN**

Por estos fundamentos, declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de fecha ocho de julio de dos mil trece, de fojas ciento setenta y seis, que condenó a **J.L.R.CH y P.J.S.B**, como autores del delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, en perjuicio de la menor identificada con las iniciales **G.M.A.CH**, y les impusieron siete años de pena privativa de la libertad; la misma que computa desde el trece de enero de dos mil doce, vencerá el doce de enero de dos mil diecinueve; con lo demás que contiene. Hágase y a los devolvieron.

**S. S.**

SAN MARTÍN CASTRO

PRADO SALDARRIAGA

**RODRÉGUEZ TIENO**

SALAS ARENAS

PRÍNCIPE TRUJILLO

17 DE OCTUBRE 2014.

## ANEXO 2

**Cuadro de Operacionalización de la Variable (Imp. Rep. Civil)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I	CALIDAD  DE  LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización del acusado</b>: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple.</b></p> <p>2. Evidencia <b>la calificación jurídica del fiscal. No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
				<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple.</i></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</i></p>

A	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>

		<p align="center"><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple.</b></li> <li>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple.</b></li> <li>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple.</b></li> <li>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple.</b></li> <li>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></li> </ol>
	<p align="center"><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p align="center"><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple.</b></li> <li>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). <b>Si cumple.</b></li> <li>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>Si cumple.</b></li> <li>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <b>Si cumple.</b></li> <li>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></li> </ol>
		<p align="center"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple.</b></li> <li>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple.</b></li> <li>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple.</b></li> <li>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>No cumple.</b></li> <li>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></li> </ol>

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA  
(2DA.INSTANCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. No cumple.</i></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización del acusado</b>: <i>Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. <b>Evidencia el objeto de la impugnación</b>: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple.</i></p> <p>2. <b>Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación</b>. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <i>Si cumple.</i></p> <p>3. <b>Evidencia la formulación de las pretensiones(es) del impugnante(s)</b>. <i>Si cumple.</i></p> <p>4. <b>Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria</b> (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil). <i>Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
	SENTENCIA	PARTE	Motivación de los hechos	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados</b>. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<i>No cumple.</i></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas</b>. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).<i>No cumple.</i></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta</b>. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <i>Si cumple.</i></p> <p>4. <b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia</b>. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<i>Si cumple.</i></p>

		<b>CONSIDERATIVO A</b>		5. Evidencia <b>claridad</b> : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>
			Motivación de la reparación civil	1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple.</b> 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple.</b> 3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple.</b> 4. Las razones evidencian que el monto se ha fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple.</b> 5. Evidencia <b>claridad</b> : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>
		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	Aplicación del Principio de correlación	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). <b>No cumple.</b> 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>No cumple.</b> 3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple.</b> 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <b>Si cumple.</b> 5. Evidencia <b>claridad</b> : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>
			Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple.</b> 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple.</b> 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, este último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple.</b> 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>No cumple.</b> 5. Evidencia <b>claridad</b> : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>

## ANEXO 3

### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE.

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

##### **4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: Introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: Motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

##### **4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: Introducción y postura de las partes.
  - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *Motivación de los hechos y motivación de la reparación civil.*
  - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
  6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia que se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales

son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

## **8. Calificación:**

**8.1.De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2.De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3.De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4.De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

## **9. Recomendaciones:**

**9.1.Examinar con exhaustividad:** el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2.Examinar con exhaustividad:** el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.**

**9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.**

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión de la parte expositiva y resolutive**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Parte expositiva:	De la introducción		X				<b>7</b>	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
	De las posturas de las partes					X		[ 7 - 8 ]	Alta
								[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, es muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, que son baja y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que en cada nivel habrá 2 valores
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

#### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

- ✧ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✧ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✧ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✧ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus*

respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

### 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

#### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		<b>2</b>	<b>4</b>	<b>6</b>	<b>8</b>	<b>10</b>			
Parte considerativa	Motivación de los hechos					x	<b>32</b>	[33 - 40]	Muy alta
	Motivación de derecho		x					[25 - 32]	Alta
	Motivación de la pena				x			[17 - 24]	Mediana
	Motivación de la reparación					x		[9 - 16]	Baja
								x	[1 - 8]

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ♣ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ♣ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ♣ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ♣ El número 8 indica, que en cada nivel habrá 8 valores.
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

## 5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **segunda instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 6**  
**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (segunda instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
<b>2</b>	<b>4</b>	<b>6</b>	<b>8</b>	<b>10</b>					
Parte considerativa	Motivación de los hechos.				x		<b>18</b>	[17 - 20]	Muy alta
	Motivación de la reparación civil.					x		[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
						[1 - 4]	Muy baja		

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación de la reparación civil.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en

dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas:

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Cuadro 7**  
**Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					x	6	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes	x							[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	32	[33-40]	Muy alta						
		Motivación del derecho		x						[25-32]						Alta
		Motivación de la pena				x				[17-24]						Mediana
		Motivación de la reparación civil					x			[9-16]						Baja
										[1-8]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	8	[9 -10]	Muy alta						
						4				[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
		Descripción de la decisión				4				[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja

**Ejemplo: 50**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

## **Fundamentos:**

- ♣ De acuerdo a la Lista de Especificaciones (ver al inicio de éste documento), la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- ♣ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 7. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

## 6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia a la segunda instancia

**Cuadro 8**

### Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia									
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta					
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]					
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción		x				3	[9 - 10]	Muy alta	<b>30</b>							
		Postura de las partes	x						[7 - 8]	Alta								
									[5 - 6]	Mediana								
									[3 - 4]	Baja								
									[1 - 2]	Muy baja								
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	18	[17 -20]							Muy alta	
							x			[13-16]							Alta	
		Motivación de la reparación civil						x									[9- 12]	Mediana
										x							[5 -8]	Baja
										x							[1 - 4]	Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación		1	2	3	4	5	9	[9 -10]							Muy alta	
							x			[7 - 8]							Alta	
										x							[5 - 6]	Mediana
										x							[3 - 4]	Baja
		Descripción de la decisión						x									[1 - 2]	Muy baja

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

## **Fundamentos:**

- ♣ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ♣ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  1. Recoger los datos de los parámetros.
  2. Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  3. Determinar la calidad de las dimensiones.
  4. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 7. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

1. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 40.
2. Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
3. El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
4. Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
5. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

## ANEXO 4

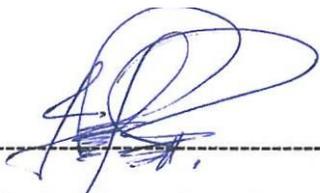
### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre robo agravado el expediente N<sup>o</sup> 00042-2012-0-1508-JMPE-02, del distrito judicial del Satipo —Lima, 2018. En el cual han intervenido el Segundo Juzgado Mixto Penal de la Provincia de Sapito.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, Diciembre 2018


Flor de María Aliaga Gonzales  
DNI N<sup>o</sup> 42120284 - Huella digital